

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Recepción en audiencia particular del Excmo. Sr. Akabane, Enviado Extraordinario del Japón.
Leyes autorizando al Gobierno de S. M. para ratificar los Tratados que se expresan.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto disponiendo que, además de los libros concernientes al estado civil de la Real Familia que se llevan en la actualidad, se abran los correspondientes á la Sección de ciudadanía y vecindad.

Otros de personal.
Otros de indulto.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Disponiendo que los Aspirantes á Registros que tienen los números 77 y 79 manifiesten el orden de preferencia en que desean obtener los Registros vacantes de Torrecilla de Cameros y Salas de los Infantes.

Dirección general de Establecimientos penales.—Disponiendo que los Médicos de establecimiento penal, de cárcel correccional y de partido se sustituyan recíprocamente, en las respectivas localidades, por ausencia ó enfermedad.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general del Tesoro público.—Extravío de resguardos talonarios.

Intervención general de la Administración del Estado.—Estados de la recaudación obtenida y pagos realizados en el mes de Diciembre último.

Dirección general de la Deuda pública.—Anunciando la emisión de 110.000 carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Banco de España.—Anunciando el pago de intereses de los valores que se expresan.

Convocando á junta general ordinaria para el día 5 de Marzo próximo,

Ministerio de la Gobernación:

Reales órdenes resolutorias de expedientes relativos á la suspensión en sus cargos de los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos que se expresan.

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de Madrid durante el año 1900.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el año 1900.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de las Baleares.—Subasta del servicio de impresión del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales.

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.—Citando á D. Julio Romero Puerto.

Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva.—Citando á D. Heliodoro Rodríguez.

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.—Citando á las individuos que se expresan.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander.—Extravío de tres resguardos de la Caja de Depósitos.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora.—Subasta para la impresión del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales.

Dirección de las Minas de Almadén.—Subasta para contratar el suministro de hierro fundido y piezas forjadas para el servicio de este establecimiento.

Edictos de varias Agencias ejecutivas de Hacienda notificando providencias de apremio á los contribuyentes que se expresan.

Universidad literaria de Salamanca.—Anunciando la plaza de Profesora especial de Francés, vacante en la Escuela Normal Superior de Maestras de esta ciudad.

Junta de Instrucción pública de la provincia de Barcelona.—Anunciando la vacante del cargo de Secretario de esta Corporación.

Escuela de Artes é Industrias de Palma de Mallorca.—Concurso libre para la provisión de cuatro plazas de Ayudantes meritorios.

Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de Málaga.—Subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Campanillas.

Administración municipal:

Edictos de varios Ayuntamientos en averiguación del paradero de los mozos que se expresan.

Administración de justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Ayer, á las seis y media de la tarde, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, acompañada del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. Akabane, quien, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de la Augusta Señora las cartas en que S. M. el Emperador del Japón le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Después de haber presentado á S. M. el personal de su Misión, el Sr. Akabane se retiró, siéndole tributados, como á su ida á Palacio, los honores correspondientes á su categoría.

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Tratado de Comercio celebrado entre España y el Japón, y firmado en Tokio el día 28 de Marzo del año anterior.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil novecientos uno.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Estado,
Ventura García Sancho é Ibarondo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de Su Majestad para ratificar el Tratado entre España y los Estados Unidos firmado el 7 de Noviembre último, por el que España renuncia á favor de los Estados Unidos todo título y derecho que pueda haber tenido al convenirse el Tratado de paz de 10 de Diciembre de 1898 á cualquiera y á todas las islas pertenecientes al Archipiélago filipino que se hallen situadas fuera de los límites fijados en el art. 3.º de dicho Tratado, y especialmente á las islas de Sibutú y de Cagayán de Joló y sus dependencias, mediante el precio de 100.000 dollars.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil novecientos uno.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Estado,
Ventura García Sancho é Ibarondo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Entre los actos concernientes al estado civil de las personas de la Real Familia, que deben constar en el Registro creado por Real decreto de 22 de Enero de 1873, sólo se han consignado hasta ahora los nacimientos, matrimonios y defunciones de los Reyes y de los Príncipes é Infantes, sin que se haya considerado preciso abrir los libros correspondientes á la Sección de ciudadanía, que es la cuarta de las que comprende el Registro, según la ley de 17 de Junio de 1870, y de la cual no se hizo expresa mención en el citado Real decreto, ni en el que se dictó en 19 de Agosto de 1880, que modificó aquél respecto á la forma de inscripción de los nacimientos; y con el fin de evitar las dudas á que pudiera dar lugar la omisión indicada y completar la organización del expresado Registro, ajustándola á la legislación común, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Enero de 1901.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Javier González de Castejón y Elio.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Además de los libros para la inscripción de los nacimientos, matrimonios y defunciones de las personas de la Real Familia, que se llevan á cargo del Ministro de Gracia y Justicia, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 22 de Enero de 1873 y 19 de Agosto de 1880, se abrirán los correspondientes á la Sección de ciudadanía y vecindad civil, en cumpli-

miento de los artículos 326 del Código civil y 5.º de la ley del Registro civil.

Art. 2.º Las inscripciones que se practiquen en los libros de la mencionada Sección se ajustarán a lo prevenido para los de su clase en el Código civil y en la ley del Registro y de su reglamento, debiendo autorizarse de la manera establecida para todas las que se verifiquen en el Registro de la Real Familia, á tenor de las dos citadas Reales disposiciones.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier González de Castejón y Elio.

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Dignidad de Deán, primera Silla *post Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Málaga por defunción de D. Francisco García Sarmiento, al Presbítero Licenciado D. Gregorio Naranjo y Barea, Maestrescuela de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el art. 3.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier González de Castejón y Elio.

Méritos y servicios de D. Gregorio Naranjo y Barea.

En el Seminario de Málaga cursó y probó dos años de Latín y Humanidades, tres de Filosofía, siete de Teología y dos de Derecho canónico y Disciplina eclesiástica.

Obtuvo gratuitamente y por oposición el grado de Bachiller en Sagrada Teología, y en Junio de 1863 el de Licenciado en la misma Facultad.

Fué promovido al Sagrado Orden del Presbiterado en 1863, y en Abril de 1866 fué nombrado Ecónomo de la parroquia de la Merced de Málaga.

En igual fecha fué nombrado Catedrático del Seminario Conciliar de aquella ciudad.

En 1869 pasó de Ecónomo á la parroquia del Sagrario de aquella Catedral de Málaga.

Por Real decreto de 18 de Diciembre de 1876 fué nombrado Canónigo de dicha Catedral, de cuyo cargo se posesionó en 27 de Enero siguiente.

Por Real decreto de 5 de Febrero de 1885 fué promovido á la Dignidad de Maestrescuela, que obtiene en la misma Iglesia, y de la que tomó posesión en 1.º de Marzo del mismo año.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Dignidad de Arcediano, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tortosa por defunción de D. Francisco Bello, al Presbítero Doctor D. Baltasar Blanco y Villalta, Canónigo de la de Pamplona, que tiene declaradas condiciones para obtener prebendas de aquella categoría, con arreglo al Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier González de Castejón y Elio.

Méritos y servicios de D. Baltasar Blanco y Villalta.

Terminados los estudios de Latín en la Escuela especial del Seminario de Zaragoza, cursó y probó en el mismo Seminario tres años de Filosofía y siete de Teología.

Actuó *ad meritum*, obteniendo buena censura, en el concurso general de Curatos celebrado en la diócesis de Zaragoza en 1875.

En el año 1876 recibió las primeras Ordenes, y, previa oposición al título de Ordenación, le fué concedido el de Coadjutor de Mas de las Matas, y en 26 de Mayo de 1877 fué promovido al Presbiterado.

En 30 de Junio del mismo año fué nombrado Cura Ecónomo de las parroquias de Mesones y Niquilla, y desempeñó dicho cargo hasta 11 de Noviembre siguiente, que pasó á encargarse de la parroquia de Brea.

En virtud de concurso celebrado en 1876 fué nombrado Párroco propio de la Iglesia de Brea, la que rigió hasta que en 7 de Julio de 1884 fué nombrado Ecónomo de Pina.

En 1887 recibió en el Seminario Conciliar de Valencia, con la censura de *Nemine discrepante*, los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor en Sagrada Teología.

Actuó *ad meritum* en el concurso general á Curatos de 11 de Noviembre de 1886, mereciendo la aprobación de los ejercicios.

En Mayo de 1890 hizo oposición á una Canongía de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, siendo aprobado los ejercicios.

En Febrero de 1894 recibió en el Seminario Central de Toledo los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor en Derecho canónico, con la censura *Nemine discrepante*.

El Prelado le nombró Director del Seminario Sacerdotal de San Carlos en 21 de Octubre de 1888, y sirvió este cargo hasta 10 de Junio de 1897, en que tomó posesión del Curato de Nuestra Señora de Alfábas de Zaragoza, de término, para el que fué nombrado, previo concurso celebrado en el año 1894.

Por Real decreto de 7 de Noviembre de 1898 fué nombrado Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Pamplona; tomó posesión en 6 de Julio de 1899.

Por Real orden de 17 de Octubre de 1900 le fueron reconocidas condiciones para obtener prebendas de la categoría á que ha sido promovido.

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Santander, por defunción de D. José Blanco, al Presbítero Licenciado D. Pedro Santiago Camporredondo, propuesto en el primer lugar de la terna formada por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier González de Castejón y Elio.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Prioral de Ciudad Real, por promoción de D. Miguel Serrabona, al Presbítero Licenciado Don José María García Muñoz y Megía, que reúne las condiciones exigidas por el art. 10 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891, y ha sido propuesto en primer lugar por el Consejo de las Ordenes militares.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier González de Castejón y Elio.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Ceuta, que ha de reducirse á Colegiata, por defunción de D. Diego Cano, al Presbítero D. Félix Hinojar y Macarrón, que reúne las condiciones exigidas por el art. 12 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier González de Castejón y Elio.

Méritos y servicios de D. Félix Hinojar y Macarrón.

En el Seminario Conciliar de Burgo de Osma cursó y probó cuatro años de Latín y Humanidades, tres de Filosofía y cinco de Sagrada Teología.

En 1876 recibió el Sagrado Orden del Presbiterado, encargándose inmediatamente de la parroquia de Oquillas, y después de la de San Martín de Rubiales, que sirvió en econo-
mato por espacio de tres años.

En 1879, previa oposición, obtuvo en propiedad el Curato de Peñalba de Castro, calificado de ascenso, que sirvió hasta 1892, en que lo renunció.

En la actualidad está encargado de la única parroquia de la villa de Alba de Tormes, hallándose al frente de las obras de construcción de una Basílica en honor de Santa Teresa de Jesús.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Esteban Encina Rojo, en solicitud de indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de León le impuso en causa sobre atentado:

Teniendo en cuenta la naturaleza del delito, su escaso alcance, el perdón del ofendido, el arrepentimiento y conducta intachable del reo y el dictamen fiscal, que había solicitado menor pena todavía que la que se impuso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Esteban Encina Rojo del resto de la pena que le falta por cumplir.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier González de Castejón y Elio.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pedro Francisco Heredero en solicitud de indulto de la pena de cadena perpetua que su hijo Julián Francisco Melero viene sufriendo, y que en causa sobre robo y homicidio le fué impuesta por la Audiencia de Burgos:

Considerando que el reo sólo tenía veinte años al delinquir, y que su intervención en el delito fué casi inconsciente, habiéndose por lo mismo hecho acreedor desde el principio de la causa á que se le considerase de modo muy distinto que á sus otros correos, por cuantas Autoridades han intervenido en aquélla:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar á Julián Francisco Melero la pena que se le impuso en esta causa por la de doce años y un día de cadena temporal.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier González de Castejón y Elio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de División Don Francisco de Borbón y Castellví cese en el cargo de Comandante general de la décima división.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Linares.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de la décima división al General de División D. José Aizpúrua y Montagut, actual segundo Jefe de la Capitanía general de las islas Canarias, y Gobernador militar de Santa Cruz de Tenerife y de las islas de Tenerife, Gomera, Palma y Hierro.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Linares.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Capitanía general de las islas Canarias, Gobernador militar de Santa Cruz de Tenerife y de las islas de Tenerife, Gomera Palma y Hierro, al General de División D. Luis Huerta Urrutia.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Linares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Miguel Martínez Cano en su doble cargo de primer Teniente de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Astorga, decretada por V. S. en 24 de Noviembre de 1900, dicho alto Cuerpo ha emi-

tido, con fecha 21 de Diciembre del mismo año, el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: En cumplimiento de Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de D. Miguel Martínez Cano en su doble cargo de primer Teniente Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Astorga, que ha sido decretada con fecha 24 de Noviembre pasado por el Gobernador civil de León.

De los antecedentes resulta, que instruido expediente en virtud de denuncia hecha al Gobernador indicado respecto, entre otros hechos, al de que el primer Teniente de Alcalde hizo arrancar 31 árboles de un paseo público, plantados junto á la cerca de una finca que había comprado al Ayuntamiento, las cuales fueron hechas ante el mismo primeramente sin resultado alguno, la Autoridad expresada dictó providencia con fecha 3 de Mayo del corriente año, por la que suspendió al Alcalde Presidente del Ayuntamiento mencionado.

Elevado el expediente á ese Ministerio, fué confirmada la providencia de suspensión por Real orden fecha 16 de Junio siguiente, en cuya conclusión 2.ª se ordenó además se instruyera por el Gobernador expediente para depurar y corregir en su caso la responsabilidad en que hubiera podido incurrir con ocasión de los hechos relativos al arbolado el primer Teniente Alcalde que aparecía los llevó á cabo, y contra el que nada procedía entonces resolver, según en el cuerpo de la Real orden se decía, en atención á que no se había defendido ni había sido oído el interesado en aquel expediente, cuyo objeto propio y directo era que por V. E. se confirmase ó revocara la providencia de suspensión del Alcalde.

Instruido el aludido expediente con arreglo á lo dispuesto en la indicada Real orden, del mismo aparece, por la declaración unánime de todos los que en tal arranque de plantas intervinieron, que el mismo se hizo de orden del primer Teniente Alcalde D. Miguel Martínez Cano; el cual, si bien declara negando la exactitud del hecho, pues dice tal operación se verificó de orden del Alcalde Presidente del Ayuntamiento, tal afirmación se halla negada por este último, el cual afirma que sólo dió orden, cumpliendo un acuerdo del Ayuntamiento, de que se arrancasen los árboles ó plantas comprendidos dentro del trazado de la carretera de Astorga á Santiagonillas y no de los inmediatos á la finca del Sr. Martínez expresado, de cuyo hecho no tuvo noticia hasta que por el Concejal Sr. Sabugo se denunció en la sesión celebrada por la Corporación municipal en 20 de Marzo último.

El Gobernador, en vista del expediente y por providencia fecha 24 de Noviembre pasado, acordó suspender á D. Miguel Martínez en su doble cargo de primer Teniente de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Astorga, debiendo, dice la providencia, pasarse los antecedentes á los Tribunales, para que resuelvan respecto á la responsabilidad del mismo, y Alcalde que era entonces D. José Gómez Murias.

La Subsecretaría fué de parecer que procedía remitir el expediente á informe de esta Sección, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 191 de la ley Municipal:

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que, reconocido como está por todos los que intervinieron en el arranque de las plantas á que el mismo se refiere, que quien dispuso y ordenó que se realizase fué el primer Teniente de Alcalde, el cual, evidente es, obró con notoria ilegalidad:

Considerando que tal hecho y extralimitación de facultades implica, no sólo verdadera gravedad merecedora del severo correctivo de la suspensión impuesta por el Gobernador de León, sino que quizá revista caracteres de delito:

Considerando que por repetidas Reales órdenes se ha advertido por V. E. á los Gobernadores que se abstengan de mandar en los expedientes de esta índole los antecedentes á los Tribunales, á fin de que por el Gobierno de S. M. pueda hacerse uso de la facultad que le atribuye el párrafo segundo del art. 191 de la vigente ley Municipal;

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión impuesta por el Gobernador de León á D. Miguel Martínez Cano en su doble cargo de primer Teniente de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Astorga, pasando, si ya no lo hubieran sido, los antecedentes á los Tribunales; y

2.º Recordar al Gobernador cuanto se expresa en el considerando último de este informe, advertido, entre otras varias Reales órdenes, por la de 1.º de Marzo de 1895.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto

dictamen, en cuanto á remitir los antecedentes á los Tribunales, se ha servido resolver como en el mismo se propone acerca de este extremo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1901.

UGARTE

Sr. Gobernador civil de León.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Saturnino Delgado en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Valencina, decretada por V. S. en 15 de Noviembre de 1900, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 4 de Enero del corriente año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde de Valencina D. Saturnino Delgado Gómez, resultando de los antecedentes remitidos:

Que el Ayuntamiento del expresado pueblo de Valencina, provincia de Sevilla, designó una Comisión de su seno para que inspeccionase la Administración de Consumos, y después de reunir los datos necesarios, dicha Comisión manifestó que D. Saturnino Delgado Gómez, desde que tomó posesión del cargo de Alcalde en 1.º de Julio de 1899 al 30 de Junio del siguiente año, no ha satisfecho cantidad alguna por el consumo de su casa y ganados, ni aparece concertado con la Administración de dicho impuesto; y de que desde 1.º de Julio último hasta 31 de Diciembre de 1900 aparece concertado en una cuarta parte menos de lo que pagaba antes de ser designado para el cargo de Alcalde; resultando asimismo que el Sr. Delgado Gómez no figura con cuota alguna por pecuaria, siendo público y notorio que tiene ganado vacuno, caballo y de otras clases.

Unidas al expediente las oportunas certificaciones, acreditativas de los hechos denunciados, y pasado al Gobernador de Sevilla, informó la Comisión provincial reconociendo la exactitud de los cargos que resultaban contra el expresado Alcalde, el cual ha incurrido en la responsabilidad que determina el art. 198 de la vigente ley Municipal, propuso la suspensión de D. Saturnino Delgado en su doble cargo de Alcalde y Concejal; y se remitiese el expediente á los Tribunales para que procediesen á lo que hubiera lugar.

El Gobernador, de acuerdo con esta propuesta, decretó la suspensión del referido Alcalde con fecha 15 de Noviembre último, elevando los antecedentes al Ministerio, que ordenó se diese audiencia al interesado, el cual compareció, presentando un recurso de alzada contra el acuerdo recaído, alegando no ser exactos los hechos denunciados, á cuyo efecto presenta el convenio celebrado con el Administrador del impuesto de consumos para el año económico de 1899 á 900 en 100 pesetas anuales; niega asimismo que él tenga ganado alguno, pues los que utiliza son de la propiedad de su padre político, y por último manifiesta que, si bien paga menor cuota de consumos que la que antes satisfacía, es por haber venido á menor fortuna.

Con tales antecedentes pasó el asunto á la Sección correspondiente del Ministerio, que propone que antes de resolver en definitiva se oyerá á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, á la que con posterioridad se ha remitido una instancia de los Concejales de dicho Ayuntamiento, llamando la atención acerca de la inexactitud de los documentos presentados por el Alcalde.

Esta Sección, examinados los hechos expuestos, y vistos los artículos 189 y 198 de la vigente ley Municipal, empezará por hacer notar la contradicción que existe entre la certificación expedida por el administrador del impuesto de consumos, que obra en el expediente instruido, y la hoja de convenio presentada por el Sr. Delgado, pues mientras la primera niega aparezca concertado dicho señor, en la segunda se expresa abonará 100 pesetas anuales por razón del indicado impuesto.

Por lo tanto, es indudable que uno ú otro documento adolecen de falsedad, debiendo depurarse este extremo por los Tribunales, á los que habrán de remitirse dichos antecedentes para que resuelvan lo que proceda.

Mas sea cualquiera de dichos documentos el fehaciente é indubitable, no por ello se aminora ni menos desaparece la responsabilidad en que ha incurrido Don Saturnino Delgado, puesto que siempre resultará que desde que ejerce el cargo de Alcalde paga menos cuota por consumos de la que venía satisfaciendo antes de ser elegido; y como el art. 198 de la ley Municipal ya

citado consigna que se da acción para perseguir como fraude ó exacciones ilegales á los Concejales que en el año de serlo paguen menor cuota de la que antes de ser elegidos adeudaban por iguales conceptos, sin acreditar debidamente hayan sufrido en su riqueza disminución bastante á justificar la rebaja, es evidente que el Alcalde de Valencina ha incurrido en esta responsabilidad, toda vez que no ha acreditado haber sufrido pérdidas en sus intereses que justifiquen la diferencia de cuota que satisface desde que fué designado para dicho cargo.

Por otra parte tampoco ha logrado desvirtuar el cargo que en el expediente resulta de no abonar cuota alguna por pecuaria, pues su afirmación de no ser de su propiedad los ganados que posee, no ha sido comprobada de un modo cumplido y satisfactorio, de donde resulta que procede la suspensión decretada por el Gobernador de Sevilla, como asimismo la remisión de todo lo actuado á los Tribunales, para que depuren los graves hechos que quedan de manifiesto, exigiendo las responsabilidades que á juicio de los mismos se deduzcan.

En su consecuencia, y como conclusión de lo expuesto, la Sección es de dictamen:

Que procede confirmar la suspensión de D. Saturnino Delgado Gómez en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Valencina, y acordar su destitución, en la forma que determina el art. 191 de la ley Municipal vigente, sin perjuicio de pasar los antecedentes á los Tribunales, tanto para exigir á dicho funcionario las responsabilidades que procedan, como para las que resulten de la contradicción que existe entre las certificaciones que obran en el expediente relativas á si medió ó no concierto con el expresado Alcalde para el pago del impuesto de consumos en el año económico de 1899 á 1900.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, en cuanto á remitir los antecedentes á los Tribunales, se ha servido resolver como en el mismo se propone respecto de este extremo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1901.

UGARTE

Sr. Gobernador civil de Sevilla.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Debiendo ser provistos los Registros de la propiedad de cuarta clase de Torrejilla de Cáceres y Salas de los Infantes, con fianza de 1.250 pesetas el primero y 1.125 el segundo, en individuos del Cuerpo de Aspirantes á Registros, por el orden que han sido numerados por el Tribunal Censor, según lo prevenido en el párrafo quinto del art. 262 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; esta Dirección general ha acordado conceder un plazo de diez días por equidad á los Aspirantes que tienen los números 77 y 79 (por fallecimiento del que tenía el 78), á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que dentro de él puedan manifestar por escrito en el Negociado correspondiente el orden de preferencia entre los indicados Registros, á fin de que se tenga en cuenta al hacer la propuesta para los nombramientos; en la inteligencia de que el Aspirante comprendido en dicho número que no haga manifestación alguna será propuesto, aunque no lo solicite, para el Registro que quedare, después de satisfechos los deseos del que lo hubiere dado á conocer en la forma indicada; advirtiéndoles que, con arreglo al último párrafo del citado artículo, si no prestasen fianza ó no se presentasen á tomar posesión dentro de los plazos legales, se entenderá que renuncian y perderán los derechos adquiridos por la oposición.

Madrid 25 de Enero de 1901.—El Director general, B. Oliver.

Dirección general de Establecimientos penales.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia me comunica con fecha 22 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: A fin de procurar que el servicio sanitario de las prisiones no quede en ninguna ocasión desatendido;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los Médicos de establecimiento penal, de cárcel correccional y de partido, se sustituyan recíprocamente en las respectivas localidades por ausencia ó enfermedad, cuyas sustituciones, en los casos en que no haya acuerdo entre los interesados, serán ordenadas por los Presidentes de las respectivas Juntas locales de Prisiones.

Lo que traslado á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1901.—El Director general, Mariano Arrazola.—A los Presidentes de las Juntas Locales de Prisiones.»

MINISTERIO DE HACIENDA.—INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION PRIMERA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Diciembre de 1900 y en los once anteriores por cuenta del presupuesto de 1900 y por resultados de los definitivamente cerrados.

Artículos...	EN EL MES DE DICIEMBRE			EN LOS MESES DE ENERO Á NOVIEMBRE			TOTAL DEL EJERCICIO		
	Presupuesto de 1900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
SECCION PRIMERA									
CAPÍTULO PRIMERO.—DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS									
1.º Donativo de S. M. la Reina en nombre de Su Real Familia.....	157.207'19	»	157.207'19	823.873'87	18.918'94	842.792'81	981.081'06	18.918'94	1.000.000
2.º Idem del Clero y monjas.....	709.382'35	12'63	709.394'98	3.315.561'52	2.007'72	3.317.569'24	4.024.943'87	2.020'35	4.026.964'22
3.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	8.640.549'79	»	8.640.549'79	89.147.588'86	14.095.795'94	147.908.962'06	97.788.138'65	15.273.694'01	161.369.365'80
Riqueza rústica y pecuaria.....	»	1.177.898'07	13.460.403'74	»	»	»	48.307.533'14	»	»
Idem urbana (con una décima sobre la misma).....	3.641.955'88	»	3.641.955'88	44.665.577'26	»	44.665.577'26	»	»	»
Aumento por ocultación en la propiedad urbana.....	»	»	»	»	68.074'95	68.074'95	»	68.074'95	68.074'95
Cuotas correspondientes a bienes del Estado.....	102.759'31	1.509'01	106.784'07	41.977'12	47.654'37	93.254'95	144.736'43	49.163'38	200.039'02
Rústica.....	2.515'75	»	2.515'75	3.623'46	»	3.623'46	6.139'21	»	»
Urbana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4.º Idem industrial y de comercio (con dos décimas sobre la misma).....	3.980.716'78	215.426'90	4.196.143'68	31.754.551'77	12.401.997'25	44.156.549'02	35.735.268'55	12.617.424'15	48.352.692'70
5.º Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes.....	4.445.916'26	63.326'58	4.509.242'84	25.598.104'43	1.876.851'14	27.474.955'57	30.044.020'49	1.940.177'72	31.984.198'41
Del trabajo personal.....	9.840.304'58	83.604'45	9.923.909'03	42.225.978'91	3.417.006'51	45.642.985'42	52.066.283'49	3.500.610'96	55.566.894'45
Del capital.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Del trabajo personal, juntamente con el capital.....	42.059'98	»	42.059'98	3.809.657'63	3.809.657'63	3.809.657'63	3.851.717'61	»	3.851.717'61
6.º Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	3.974.098'72	12.214'86	3.986.313'58	42.430.342'49	1.340.515'96	43.770.858'45	46.404.441'21	1.352.730'82	47.757.172'03
Canon de superficie.....	204.250'83	12.871'64	217.122'47	2.414.032'89	319.676'26	5.399.841'26	2.618.283'72	332.547'90	5.618.384'62
Sobre la explotación.....	1.420'89	»	1.420'89	2.666.132'11	»	2.666.132'11	2.667.553	»	2.667.553
Sobre la explotación de Castilla.....	73.894	»	73.894	803.829'76	62.233'34	866.063'10	877.723'76	62.233'34	939.957'10
7.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8.º Idem de cédulas personales (con tres décimas sobre el mismo).....	1.040.118'59	31.512'04	1.071.630'63	2.036.683'16	2.592.292'20	4.628.975'36	3.076.801'75	2.623.804'24	5.700.605'99
9.º Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	433.141'62	20.687'99	453.829'61	1.959.707'33	813.090'90	2.772.798'23	2.392.848'95	833.778'89	3.226.627'84
10.º Impuesto sobre los carruajes de lujo.....	100.411'71	1.241'80	101.653'51	591.753'03	53.036'88	644.789'91	692.164'74	54.278'68	746.443'42
Cuotas del Tesoro (con dos décimas sobre el mismo).....	70.341'01	791	71.132'01	30.181'28	»	30.181'28	100.522'29	791	101.313'29
Recargos municipales.....	9.696	»	9.696	37.444'50	»	37.444'50	47.140'50	»	47.140'50
11.º Idem sobre los naipes.....	84.987'59	»	84.987'59	126.685'86	»	126.685'86	»	»	126.685'86
12.º Idem sobre casinos y círculos de recreo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13.º Contribución concertada con las Provincias Vascongadas y Navarra.....	1.586.502'50	»	1.586.502'50	4.880.793'26	»	4.880.793'26	211.673'45	»	211.673'45
14.º Contribuciones extinguidas.....	»	2.553'94	2.553'94	»	17.953'50	17.953'50	6.467.295'76	20.507'44	6.467.295'76
	»	»	»	»	»	»	»	»	20.507'44
TOTAL SECCION PRIMERA	39.142.231'33	1.623.650'91	40.765.882'24	299.364.080'50	37.127.105'86	336.491.186'36	338.506.311'83	38.750.756'77	377.257.068'60
SECCION SEGUNDA									
CAPÍTULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS									
Derechos de importación.....	12.748.971'36	111.026'84	12.859.998'20	129.489.465'72	3.170.262'04	132.659.727'76	142.238.437'08	3.281.288'88	145.519.725'96
Idem de exportación.....	464.897'73	»	464.897'73	3.979.062'05	4.622'30	3.983.684'35	4.443.959'78	4.622'30	4.448.582'08
1.º Renta de Aduanas.....	1.850.876'97	1.725'09	1.852.602'06	15.508.452'57	23.921'49	15.532.374'06	17.359.329'54	25.646'58	17.384.976'12
Impuesto de transportes por mar y a la salida por las fronteras.....	84.992'59	4.238'65	89.231'24	1.144.603'13	74.982'97	1.219.586'10	1.229.595'72	79.221'62	1.308.817'34
Derechos menores.....	13.343'80	»	13.343'80	117.903'71	»	117.903'71	131.247'51	»	131.247'51
Idem de cuarentena y lazareto.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de Aduanas por material de Obras públicas.....	214.394'43	»	214.394'43	2.824.857'89	»	2.824.857'89	3.039.252'32	»	3.039.252'32
2.º Impuesto sobre el azúcar.....	3.063.128'56	»	3.063.128'56	8.640.031'57	837.893'73	9.477.925'30	11.703.160'13	837.893'73	12.541.053'86
3.º Idem sobre la fabricación de alcoholes.....	304.324'78	8.516'66	312.841'44	2.263.881'97	118.224'75	2.382.106'72	2.568.206'75	126.741'41	2.694.948'16
4.º Idem sobre la achicoria.....	21.241'50	»	21.241'50	145.139'90	»	145.139'90	166.381'40	»	166.381'40
5.º Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	162.017'93	1.274'99	163.292'92	816.717'41	32.331'49	849.048'90	978.735'34	33.606'48	1.012.341'82
6.º Derechos obvenacionales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos).....	99.238'72	»	99.238'72	1.641.312'41	»	1.641.312'41	1.740.551'13	»	1.740.551'13
7.º Impuesto de consumos y especial sobre la sal (con una décima sobre el mismo).....	8.133.080'41	151.369'05	8.284.449'46	75.654.465'83	5.467.047'27	81.121.513'10	83.787.546'24	5.618.416'32	89.405.962'56
8.º Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	1.907.984'10	1.233'39	1.909.217'49	17.665.449'78	1.284.786'81	18.950.236'59	19.573.433'88	1.286.020'20	20.859.454'08
9.º Timbre del Estado. Producto líquido deducidas las devoluciones y lo que corresponda a la Compañía Arrendataria de Tabacos por su comisión.....	4.531.204'31	2.370	4.533.574'31	49.789.326'17	196.333'86	49.985.660'03	54.320.530'48	198.703'86	54.519.234'34
10.º Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	328.569'96	»	328.569'96	2.539.726'13	683.900'19	3.223.626'32	2.868.296'09	683.900'19	3.552.196'28
TOTAL SECCION SEGUNDA	33.928.267'15	281.754'67	34.210.021'82	312.220.396'24	11.894.306'90	324.114.703'14	346.148.663'39	12.176.061'57	358.324.724'96
SECCION TERCERA									
CAPÍTULO III.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN									
1.º Tabacos.....	9.728.813'91	54'45	9.728.868'36	107.966.416'85	13.707.277'59	121.673.694'44	117.695.230'76	13.707.332'04	131.402.562'80
2.º Cerillas fosfóricas.....	208.333'33	»	208.333'33	4.604.166'72	»	4.604.166'72	4.812.500'05	»	4.812.500'05
3.º Loterías (producto líquido).....	30.931.118'81	»	30.931.118'81	»	»	»	30.931.118'81	»	30.931.118'81
4.º Casa de Moneda.....	34.709'61	»	34.709'61	1.289.920'18	»	1.289.920'18	1.324.629'79	»	1.324.629'79
5.º Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la prensa periódica.....	66.696'45	7	66.703'45	474.777'69	»	474.777'69	541.474'14	7	541.481'14
6.º Producto de la GACETA.....	34.895'02	3.075'70	37.970'72	330.000'61	93.825'92	423.826'53	364.895'63	96.901'62	461.797'25
7.º Correos (productos diversos).....	4.775'52	342'95	5.118'47	175.905'15	6.585'57	182.490'72	180.630'67	6.928'52	187.609'19
8.º Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	47.125'65	53'39	47.179'04	567.137'39	104.775'16	671.912'55	614.263'04	104.828'55	719.091'59
9.º Establecimientos penales.....	13.385'74	»	13.385'74	82.472'72	3.886'22	86.358'94	95.858'46	3.886'22	99.744'68
10.º Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	»	»	»	2.999.914'44	»	2.999.914'44	2.999.914'44	»	2.999.914'44
TOTAL SECCION TERCERA	41.069.854'04	3.533'49	41.073.387'53	118.490.711'75	13.916.350'46	132.407.062'21	159.560.565'79	13.919.883'95	173.480.449'74
SECCION CUARTA									
CAPÍTULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO									
<i>Rentas.</i>									
1.º Salinas de Torreveja.....	»	»	»	630.004	»	630.004	630.004	»	630.004
2.º Minas.....	3.104.245'46	»	3.104.245'46	2.432.566'85	3.527.907'60	5.960.474'45	5.536.812'31	3.527.907'60	9.064.719'91
Almadén.....	»	»	»	1.250.378'41	93.750	1.344.128'41	1.250.378'41	93.750	1.344.128'41
Linares.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3.º Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	11.412'60	2.308'12	13.720'72	95.699'35	32.848'77	128.548'12	107.111'95	35.156'89	142.268'84
Rentas de los bienes del Estado en general.....	522'89	»	522'89	28.313'07	373'93	28.687	28.835'96	373'93	29.209'89
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	45.010'85	»	45.010'85	1.322.983'56	»	1.322.983'56	1.367.994'41	»	1.367.994'41
Producto de canales y navegación fluvial.....	91.003'04	1.408'68	92.411'72	143.482'43	1.298'61	144.781'04	234.485'47	2.707'29	237.192'76
Idem de montes y plantíos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	2.090'21	10'32	2.100'53	33.586'68	8.197'15	40.783'83	34.676'89	8.207'47	42.884'36
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	»	336'13	336'13	25.231'16	26.214'21	51.445'37	25.231'16	26.550'34	51.781'50
5.º Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	10.346'77	»	10.346'77	2.649.768'74	»	2.649.768'74	2.660.115'51	»	2.660.115'51
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	230'24	»	230'24	317'50	77'50	395	547'74	77'50	625'24
TOTAL SECCION CUARTA	3.264.862'06	4.063'25	3.268.925'31	8.611.331'75	3.690.667'77	12.301.999'52	11.876.193'81	3.694.731'02	15.709.248'83
<i>Suma y sigue.....</i>									

Artículos...	EN EL MES DE DICIEMBRE			EN LOS MESES DE ENERO A NOVIEMBRE			TOTAL DEL EJERCICIO		
	Presupuesto de 1900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<i>Suma anterior</i>	3.264.862'06	4.063'25	3.268.925'31	8.611.331'75	3.690.667'77	12.301.999'52	11.876.193'81	3.694.731'02	15.570.924'83
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	35.622'21	16.227'08	51.849'29	174.029'91	331.452'05	505.481'96	209.652'12	347.679'13	557.331'25
Diez por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de.....	108.605'61	>	108.605'61	527.591'57	>	527.591'57	636.197'18	>	636.197'18
Asignaciones para Archivos y Bibliotecas	50.310'59	>	50.310'59	316.350'73	>	316.350'73	366.661'32	>	366.661'32
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	6.099'81	398'18	6.497'99	20.440'30	57.643'03	78.083'33	26.540'11	58.041'21	84.581'32
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	42.250	1.000	43.250	1.150.482'50	366.911'01	1.517.393'51	1.192.732'50	367.911'01	1.560.643'51
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	2.150	>	2.150	19.300	500	19.800	21.450	500	21.950
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	>	>	>	40.068'29	>	40.068'29	40.068'29	>	40.068'29
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	31.285'14	6.045'43	37.330'57	312.799'76	47.506'49	360.306'25	344.084'90	53.551'92	397.636'82
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	206.877'02	26.807'41	233.684'43	1.474.799'94	544.360'80	2.019.160'74	1.681.676'96	571.168'21	2.252.845'17
10 por 100 de administración de participes.	32.461'86	>	32.461'86	122.682'93	10.519'07	133.202	155.144'79	10.519'07	165.663'86
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas	3.910'58	5.034'53	8.945'11	28.487'12	52.456'03	80.943'15	32.397'70	57.490'56	89.888'26
Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	31.851'26	8.201'18	40.052'44	160.968'75	125.491'54	286.460'29	192.820'01	133.692'72	326.512'73
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	223.526'22	6.961'70	230.487'92	1.090.747'42	198.150'17	1.288.897'59	1.314.273'64	205.111'87	1.519.385'51
Reintegro de gastos de personal de la Intervención del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	1.657'40	>	1.657'40	19.925'63	>	19.925'63	21.583'03	>	21.583'03
Entrega que deben verificar varias Diputaciones en pago de los gastos de personal de las Escuelas provinciales de Bellas Artes.	12.783'37	>	12.783'37	128.486'37	>	128.486'37	141.269'74	>	141.269'74
4.764'88	>	4.764'88	117.608'83	124.312'93	>	241.921'76	122.373'71	124.312'93	246.686'64
<i>Ventas.</i>	4.059.018'01	74.788'76	4.133.756'77	14.316.101'80	5.549.970'89	19.866.072'69	18.375.119'81	5.624.709'65	23.999.829'46
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligación metálica que se formalicen.....	>	>	>	>	300'39	300'39	>	300'39	300'39
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1855 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	104.572'54	6.754'03	111.326'57	1.355.930'12	103.346'15	1.459.276'27	1.460.502'66	110.100'18	1.570.602'84
10 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.	13.491'38	>	13.491'38	15.799'03	1.069'88	16.868'91	29.290'41	1.069'88	30.360'29
11 Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se otorgan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876..	>	>	>	133.797'36	>	133.797'36	133.797'36	>	133.797'36
12 Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	1.284'14	>	1.284'14	674.658'84	>	674.658'84	675.942'98	>	675.942'98
13 Idem de Marina.....	>	>	>	1.091.866'89	>	1.091.866'89	1.091.866'89	>	1.091.866'89
SECCION QUINTA	119.348'06	6.754'03	126.102'09	3.272.052'24	104.716'42	3.376.768'66	3.391.400'30	111.470'45	3.502.870'75
CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO									
<i>Ordinarios.</i>									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
2.º Idem de la del de la Marina.....	>	>	>	9.000	>	9.000	9.000	>	9.000
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	>	>	>	3.055.872'74	>	3.055.872'74	3.055.872'74	>	3.055.872'74
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	1.643'15	>	1.643'15	79.465'97	1.419'75	80.885'72	81.109'12	1.419'75	82.528'87
5.º Publicaciones oficiales.....	5.876'85	1.255'75	7.132'60	11.652'70	6.691'87	18.344'57	17.529'55	7.947'62	25.477'17
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	1.754.383'08	>	1.754.383'08	1.210.760'06	38.100'84	1.248.860'90	2.965.143'14	38.100'84	3.003.243'98
7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	10.517'65	>	10.517'65	120.223'47	>	120.223'47	130.741'12	>	130.741'12
8.º Alcances.....	6.849'38	>	6.849'38	132.765'60	>	132.765'60	139.614'98	>	139.614'98
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	183'36	>	183'36	3.318'05	>	3.318'05	3.501'41	>	3.501'41
Donativo extraordinario de S. M. la Reina Regente en nombre de su Real Familia.....	>	>	>	511.261'24	>	511.261'24	511.261'24	>	511.261'24
CAPÍTULO ADICIONAL 1.º	1.779.453'47	1.255'75	1.780.709'22	5.134.319'83	46.212'46	5.180.532'29	6.913.773'30	47.468'21	6.961.241'51
(Suprimido.)									
EXTRAORDINARIOS									
<i>Ingresos especiales para cubrir la anualidad del empréstito garantido con la renta de Aduanas.</i>									
U.º Recargos transitorios.....	34.068'73	112.412'11	146.480'84	16.568.753'48	6.079.890'99	22.648.644'47	16.602.822'21	6.192.303'10	22.795.125'31
CAPÍTULO ADICIONAL 2.º									
(Suprimido.)									
U.º Producto del recargo especial de guerra de 20 por 100 sobre los donativos, contribuciones directas é indirectas, establecido en virtud de la autorización concedida al Gobierno en el artículo adicional de la ley de Presupuestos de 28 Junio de 1898.....	>	20.993'24	20.993'24	>	815.772'16	815.772'16	>	836.765'40	836.765'40
	34.068'73	133.405'35	167.474'08	16.568.753'48	6.895.663'15	23.464.416'63	16.602.822'21	7.029.068'50	23.631.890'71
RESUMEN									
Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....	39.142.231'33	1.623.650'91	40.765.882'24	299.364.080'50	37.127.105'86	336.491.186'36	338.506.311'83	38.750.756'77	377.257.068'60
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	33.928.267'15	281.754'67	34.210.021'82	312.220.396'24	11.894.306'90	324.114.703'14	346.148.663'39	12.176.051'57	358.324.724'96
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	41.069.854'04	3.533'49	41.073.387'53	118.490.711'75	13.916.350'46	132.407.062'21	159.560.565'79	13.919.883'95	173.480.449'74
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	4.059.018'01	74.738'76	4.133.756'77	14.316.101'80	5.549.970'89	19.866.072'69	18.375.119'81	5.624.709'65	23.999.829'46
— 5.ª—Ventas.....	119.348'06	6.754'03	126.102'09	3.272.052'24	104.716'42	3.376.768'66	3.391.400'30	111.470'45	3.502.870'75
— 6.ª—Recursos del Tesoro.....	1.779.453'47	1.255'75	1.780.709'22	5.134.319'83	46.212'46	5.180.532'29	6.913.773'30	47.468'21	6.961.241'51
— Extraordinarios.....	34.068'73	133.405'35	167.474'08	16.568.753'48	6.895.663'15	23.464.416'63	16.602.822'21	7.029.068'50	23.631.890'71
RECARGOS MUNICIPALES	120.132.240'79	2.125.092'96	122.257.333'75	769.366.415'84	75.534.326'14	844.900.741'98	889.498.656'63	77.659.419'10	967.158.075'73
CAPÍTULO ÚNICO									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	1.768.766'75	160.612'48	1.929.379'23	18.779.065'02	2.211.757'12	20.990.822'14	20.547.831'77	2.372.369'60	22.920.201'37
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	474.847'13	31.348'54	506.195'67	3.957.520'46	385.330'45	4.342.850'91	4.432.367'59	416.678'99	4.849.046'58
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO	2.243.613'88	191.961'02	2.435.574'90	22.736.585'48	2.597.087'57	25.333.673'05	24.980.199'36	2.789.048'59	27.769.247'95
LEY DE 10 DE JUNIO DE 1897									
U.º Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....	>	>	>	3.518.451'03	>	3.518.451'03	3.518.451'03	>	3.518.451'03

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 26 de Enero de 1901.

V.º B.º
El Intendente general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
JULIÁN AGUI.

Número 2

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los doce meses de los presupuestos correspondientes á los años 1896 á 1900, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1896	1897	1898	1899	1900
INGRESOS ORDINARIOS					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	155.980.169'44	157.792.188'14	159.956.516'72	159.692.949'62	161.637.479'77
Idem industrial y de comercio.....	42.476.794'21	43.770.470'38	43.391.373'71	43.041.775'41	48.352.692'70
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	28.783.227'15	27.300.102'27	27.058.834'08	53.128.691'89	91.402.810'47
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	30.219.588'69	32.429.025'94	28.765.597'88	32.063.191'30	47.757.172'03
Idem de minas.....	3.419.414'22	3.650.311'79	3.771.653'05	4.219.950'81	5.618.384'62
Idem de cédulas personales.....	8.590.096'28	6.612.167'70	6.647.074'89	6.672.381'12	5.700.605'99
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	5.787.717'23	6.011.132'92	6.300.084'31	4.921.690'42	3.226.627'84
Idem sobre carruajes de lujo.....	517.730'90	545.560'63	421.081'53	735.339'04	847.756'71
Contribución que deben satisfacer las provincias Vascongadas y Navarra.....	6.573.568'03	6.513.158'62	6.713.188'49	7.854.024'38	6.467.295'76
Renta de Aduanas.....	146.550.250'91	133.691.113'57	92.172.396'61	164.076.234'61	171.832.601'33
Impuesto sobre el azúcar.....	1.535.356	1.686.309'72	1.635.672'60	2.988.959'65	12.541.053'86
Idem sobre la fabricación de alcoholes.....	2.419.959'59	1.781.768'02	2.400.581'61	1.952.309'97	2.694.948'16
Derechos obvenacionales de los Consulados.....	1.468.843'52	1.649.050'75	1.378.002'93	1.842.780'47	1.740.551'13
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	80.894.175'72	81.821.620'66	82.607.517'28	84.637.980'79	89.405.962'56
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales....	12.901.310'73	12.848.045'17	13.594.027'66	15.360.059'70	20.859.454'08
Timbre del Estado.....	46.042.934'63	48.868.370'18	48.184.809'53	49.087.756'73	54.519.234'34
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	»	»	1.291.050'77	3.153.319'96	3.552.196'28
Tabacos.....	96.849.540'89	95.878.235'24	95.002.319'34	96.732.382'05	131.402.562'80
Cerillas fosfóricas.....	4.248.914'14	4.250.000'04	4.250.000'04	4.062.916'49	4.812.500'05
Loterías.....	23.623.074'87	21.211.021'99	22.465.148'20	25.816.324	30.931.118'81
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	1.034.685'57	914.692'51	3.000'024	2.992.374	2.999.914'44
Minas de.....	5.050.263'72	5.221.674'34	5.343.931'20	5.774.723'17	9.064.719'91
{ Almadén.....	1.147.399'99	1.065.124'08	922.641'80	1.093.526'92	1.344.128'41
{ Linares.....	1.296.500'78	1.188.934'57	1.301.634'95	1.371.112'01	1.367.994'41
Producto de canales y navegación fluvial.....	2.670.875'56	2.695.856'32	2.686.761'73	2.617.340'46	2.660.115'51
Renta de Cruzada.....	44.475.500	31.305.000	42.633.000	13.129.750	»
Redención del servicio militar.....	36.934.758'08	43.335.640'83	63.105.338'13	41.314.753'49	30.786.303'05
Los demás recursos.....	791.492.650'85	774.036.576'38	767.000.263'04	830.334.598'46	943.526.185'02
INGRESOS EXTRAORDINARIOS					
Recargo transitorio.....	»	7.036.256'41	55.934.752'65	63.439.386'84	22.795.125'31
Entregas del Ministerio de Ultramar.....	»	30.000.000	10.000.000	»	»
Recargo especial de guerra.....	»	»	23.139.589'28	25.786.416'39	836.765'40
Indemnización por la cesión á Alemania de las Carolinas, Palaos y Marianas.....	»	»	»	25.000.000	»
»	»	37.036.256'41	89.074.341'93	114.225.803'23	23.631.890'71
Recargos municipales.....	22.129.160'62	23.311.602'38	23.539.404'34	23.284.782'99	22.920.201'37
{ Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	4.654.389'36	4.842.014'09	4.754.087'60	4.986.053'10	4.849.046'58
{ Idem industrial y de comercio.....	26.783.549'98	28.153.616'47	28.293.491'94	28.270.836'09	27.769.247'95
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	791.492.650'85	774.036.576'38	767.000.263'04	830.334.598'46	943.526.185'02
{ Ordinarios.....	»	37.036.256'41	89.074.341'93	114.225.803'23	23.631.890'71
{ Extraordinarios.....	791.492.650'85	811.072.832'79	856.074.604'97	944.560.401'69	967.158.075'73
Idem por recargos municipales.....	26.783.549'98	28.153.616'47	28.293.491'94	28.270.836'09	27.769.247'95
»	818.276.200'83	839.226.449'26	884.368.096'91	972.831.237'78	994.927.323'68
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO					
Préstamo de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	31.070.292	»	»	»	»
Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....	1.465.617'48	5.208.628'54	9.740.867'70	12.251.982'22	3.518.451'13
»	82.535.849'48	5.208.628'54	9.740.867'70	12.251.982'22	3.518.451'13

Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 26 de Enero de 1901.

V.º B.º
El Interoentor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
JULIÁN A. GUT.

Número 3

Pagos líquidos verificados en el mes de Diciembre de 1900 y en los once anteriores por cuenta del presupuesto de 1900 y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE DICIEMBRE		EN LOS MESES DE ENERO Á NOVIEMBRE		TOTAL DEL EJERCICIO	
	Presupuesto de 1900.	Resultas de ejercicios cerrados.	Presupuesto de 1900.	Resultas de ejercicios cerrados.	Presupuesto de 1900.	Resultas de ejercicios cerrados.
PRESUPUESTO ORDINARIO						
Obligaciones Generales del Estado.						
Sección 1.ª—Casa Real.....	1.279.166'64	87.500	7.620.833'20	1.75.000	8.899.999'84	262.500
— 2.ª—Cuerpos Colegiadores.....	273.014'28	692.299'27	1.365.070'70	23.355.122'60	1.638.084'98	24.047.421'87
— 3.ª—Deuda pública.....	50.959.789'02	428.833'27	248.766.472'53	3.696.990'93	299.720.261'55	4.126.824'20
— 4.ª—Cargas de justicia.....	363.542'25	4.313.750	792.375'52	121.303'14	7.481.429'25	47.886.877'82
— 5.ª—Clases pasivas.....	4.313.750	316.933'57	43.573.127'82	26.466'63	47.886.877'82	438.236'71
	318.806'67	2.066'72	1.160.091'25	1.186.557'88	1.478.897'92	1.507.421'27
	12.018.943'73	1.527.622'83	58.316.615'70	58.316.615'70	70.335.559'43	70.335.559'43
	69.527.012'59	1.527.622'83	367.914.098'20	27.374.883'30	487.441.110'79	28.902.506'13
	118.854'81	530.557'78	579.269'56	56'25	698.123'87	56'25
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.928.501'51	9.189'17	1.774.514'22	819.329'26	2.305.072	819.329'26
— 2.ª—Ministerio de Estado.....	6.811.442'88	1.228'13	11.101.042'04	564.774'29	13.029.543'55	573.943'46
— 3.ª—Idem de Gracia y Justicia.....	21.026.093'57	124.194'94	33.555.616'63	225.916'57	40.367.059'21	227.144'70
— 4.ª—Idem de la Guerra.....	3.089.702'29	188.558'83	148.036.299'47	4.980.078'56	169.062.383'04	5.104.273'50
— 5.ª—Idem de Marina.....	4.295.931'45	29.314'67	22.135.328'76	1.509.036'25	25.225.031'05	1.697.595'08
— 6.ª—Idem de la Gobernación.....	2.610.778'81	16'26	19.84.121'02	1.568.145'70	23.480.052'47	1.597.460'37
— 7.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	10.983.566'56	4.157'32	59.216.750'74	3.705.786'86	72.811.096'11	3.709.960'44
— 8.ª—Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	2.617.398'06	15.482'42	14.579.687'26	349.494'28	17.197.065'32	364.956'70
— 9.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	2.523.086'86	22.340'05	29.699.374'07	1.985.907'74	32.222.460'43	2.008.207'79
— 10.ª—Colonias de Fernando Poo.....	1.208'30	1.208'30	6.041'53	6.041'53	7.249'83	7.249'83
	126.084.134'17	1.922.024'62	707.782.143'50	43.083.609'06	883.846.277'67	45.005.633'68
	3.595.689'92	175.239'42	15.368.076'94	3.508.326'85	18.963.766'86	3.683.566'27
Reaños municipales sobre Inmuebles, cultivo y ganadería.....	708.372'75	22.928'87	3.248.081'51	917.546'94	3.956.454'26	940.475'81
las contribuciones de.....	4.304.062'67	198.168'29	18.616.158'45	4.425.873'79	22.920.221'12	4.624.042'08
	1.444'12	1.444'12	1.444'12	1.444'12	1.444'12	1.444'12
Formalizaciones autorizadas por la ley de 16 de Abril de 1895.....	1.444'12	1.444'12	1.444'12	1.444'12	1.444'12	1.444'12
	520.976'89	647.769'86	4.986.716'74	4.986.716'74	4.986.716'74	4.986.716'74
Ministerio de la Guerra.....	647.769'86	647.769'86	17.660.236'73	17.660.236'73	18.181.213'62	18.181.213'62
Idem de Marina.....	1.168.746'75	1.168.746'75	7.124.737'35	7.124.737'35	7.772.507'21	7.772.507'21
Subvenciones de ferrocarriles.....	1.168.746'75	1.168.746'75	29.771.690'82	29.771.690'82	30.940.437'57	30.940.437'57
	1.168.746'75	1.168.746'75	29.771.690'82	29.771.690'82	30.940.437'57	30.940.437'57

Observación. Quéda sujeta el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 26 de Enero de 1901.

V.º B.º
El Interventor General,
A. MINEZ.

El Jefe de la Sección,
JULIAN AGUI.

Número 4

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los doce meses de los presupuestos de 1896 á 1900, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

PRESUPUESTO ORDINARIO	1896	1897	1898	1899	1900
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	9.412.499'98	9.008.333'33	9.600.000	9.337.509'08	9.162.499'84
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	1.598.335'93	1.680.589'16	1.638.084'89	1.638.085'08	1.638.084'98
— 3. ^a —Deuda pública.....	322.288.157'45	329.018.635'26	350.367.378'90	345.536.686'79	323.767.683'42
Deuda pública y del Tesoro.....					
Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas..	>	30.141.940'62	74.527.709'37	50.299.566'47	11.607.253'45
Deuda procedente de las Colonias.....	>	>	>	38.449.686'96	47.886.877'82
Intereses de inscripciones emitidas en virtud de la ley de 16 de Abril de 1895.....	10.569.556'71	634.806'39	347.388'56	848.722'92	438.236'71
— 4. ^a —Cargas de justicia.....	1.462.822'18	1.347.593'90	1.554.097'48	1.642.755'34	1.507.421'27
— 5. ^a —Clases pasivas.....	58.504.591'49	59.578.611'03	60.715.142'99	66.239.436'93	70.335.559'43
Obligaciones de los departamentos ministeriales.					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	922.479'50	1.046.415'13	1.011.616'10	800.357'60	698.180'12
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	4.685.457'94	4.834.446'65	5.007.014'35	6.226.345'81	3.124.601'26
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	13.471.431'54	14.231.500'21	14.244.212'98	14.104.309'88	13.603.487'01
Obligaciones civiles.....	40.355.016'74	40.812.485'15	40.965.197'63	41.135.643'65	40.594.203'91
Idem eclesiásticas.....	137.634.607'05	137.247.784'66	164.348.972'59	173.984.937'58	174.166.666'54
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	23.478.033'40	20.333.720'96	22.068.388'63	29.004.959'81	26.922.626'13
— 5. ^a —Idem de Marina.....	27.629.084'82	27.104.115'29	26.872.886'25	28.186.007'22	25.077.512'84
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	85.507.786'25	79.460.706'74	77.763.520'97	82.599.365'89	76.521.056'55
— 7. ^a —Idem de Fomento.....	17.722.791'43	17.574.898'15	27.351.767'06	18.682.470'52	17.562.042'02
— 8. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	28.940.441'13	32.252.196'97	34.936.480'65	35.491.503'56	34.230.668'22
— 9. ^a —Colonias de Fernando Poo.....	728.333'28	874.999'98	875.000	585.068'07	7.249'83
Recargos municipales sobre las contribuciones de					
Inmuebles, cultivo y ganadería.....	27.478.275'23	23.184.664'10	23.033.666'69	22.644.832'12	22.647.333'13
Industrial y de comercio.....	5.454.428'11	4.737.904'15	4.287.255'27	4.590.640'92	4.896.930'07
RESUMEN					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	784.911.426'82	807.183.779'58	914.194.859'40	944.793.404'16	878.851.911'35
Idem por recargos municipales.....	32.932.703'34	27.922.568'25	27.320.921'96	27.235.473'04	27.544.263'20
Formalizaciones autorizadas por la ley de 16 de Abril de 1895.....					
	24.062.978'55	23.000.184'83	1.809.628'37	1.452.411'61	1.444'12
PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS					
(Leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891.)					
Ministerio de la Guerra.....	209.124'34	13'70	>	>	>
Idem de Marina.....	10.223.077'35	686.972'26	897.320'22	804'62	>
(Ley de 28 de Junio de 1898.)					
Ministerio de la Guerra.....	>	6.317.632'06	33.650.333'92	10.381.696'17	4.986.716'74
Idem de Marina.....	12.583.503'15	14.666.856'54	35.853.977'68	16.539.322'52	18.181.213'62
Subvenciones de ferrocarriles.....	3.653.545'61	13.374.471'76	12.520.831'69	6.176.000'49	7.772.507'21
	16.237.048'76	34.358.960'36	82.025.143'29	27.097.019'18	30.940.437'57

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 26 de Enero de 1901.

V.º B.º

El Interventor general,

A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,

JULIÁN AGUT.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado los resguardos talonarios expedidos por la Caja general de Depósitos en 11 de Junio de 1886 con los números 180.703 y 180.702 de entrada y 6.380 y 37.147 de registro, correspondientes á los constituidos á favor del Ayuntamiento de Riveira (Coruña), por el concepto de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, importantes 337.64 y 63.30 pesetas por capital é intereses respectivamente, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presenten en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 22 de Enero de 1901.—El Director general, J. R. de Oya. X—173

Dirección general de la Deuda pública.

No siendo suficiente el número de carpetas provisionales de las series A, C, E, F y H, emitidas hasta la fecha, para llevar á efecto las operaciones de conversión de las deudas del 4 por 100 amortizable y coloniales, con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 13 de Julio último, por solicitar los interesados preferentemente, en virtud de la autorización que les concede el art. 10 de la referida instrucción, carpetas provisionales de las series A, C, E, F y H; y con el fin de evitar entorpecimientos en el buen despacho de los sucesivos pedidos de valores por falta de dichas clases; esta Dirección general, haciendo uso de la autorización que le ha sido conferida por Real orden fecha 15 de Octubre último, emitirá, bajo las mismas bases establecidas en el anuncio de 26 de Septiembre último, inserto en la GACETA DE MADRID del día siguiente, 110.000 carpetas provisionales, representativas de igual número de títulos de la deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto 389.400.000 pesetas nominales, en la siguiente forma:

Serie A	76 000 carpetas de á 1 títulos números 304.001 á 380 000, a 500 pesetas	38.000.000
---------	---	------------

Serie)C	20.000 carpetas de á 1 títulos números 80.001 á 100.000, á 5.000 pesetas	100.000.000
E	4.000 carpetas de á 1 títulos números 25.001 á 29.000, á 25 000 pesetas	100.000.000
F	3.000 carpetas de á 1 títulos números 20.001 á 23.000, á 50.000 pesetas	150.000.000
H	7.000 carpetas de á 1 títulos números 43.001 á 50.000, á 200 pesetas	1.400.000
	110.000 carpetas	Pesetas 389.400.000

Y estando consideradas las referidas carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con el carácter de efectos públicos cotizables en Bolsa, podrán salir á la contratación pública tan luego como el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas se sirva dar la autorización á que se refiere el artículo 17 del reglamento interior de la Bolsa de Comercio de Madrid.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 del reglamento general de las Bolsas de Comercio, se publica el presente anuncio.

Madrid 28 de Enero de 1901.—El Director general, Joaquín Purón.

Banco de España.

Desde el 30 del corriente se pagarán los intereses vencidos en 1.º del actual de obligaciones municipales de Madrid, empréstito de 1861, y de obligaciones de la villa de Madrid, empréstito de 1868, depositadas en este Banco.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

El Consejo de gobierno, en cumplimiento del art. 71 de los estatutos aprobados por Real decreto de 10 de Diciembre de 1900, ha acordado que la primera sesión de la junta general ordinaria de señores accionistas correspondiente al presente año se celebre el día 5 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en el domicilio social del Banco.

Esta sesión se dedicará únicamente á la lectura y reparto de la Memoria, del balance y de las proposiciones del Consejo, y á los sorteos de los señores accionistas que se han de asociar al Consejo, á los efectos del art. 48 de los estatutos. En la misma sesión se recibirán las proposiciones que presenten los concurrentes.

Habiendo de mediar entre la primera sesión y las siguientes el intervalo de cuatro días, continuarán las sesiones el domingo 10 de Marzo, á la misma hora de las dos de la tarde, para la discusión de la Memoria, balance y proposiciones presentadas, y para la elección, conforme á la quinta disposición transitoria de los estatutos, de los tres Consejeros con que se aumenta el Consejo, y de los que hubieren de cubrir las vacantes que ocurran antes de la junta.

Según lo prevenido en el art. 66 de los mismos estatutos, tienen derecho á concurrir á la junta todos los que en 5 de Diciembre último poseyeran en propiedad ó usufructo 50 ó más acciones, siempre que las conserven inscritas á su nombre el día de la celebración de aquella. La lista de ellos, aprobada por el Consejo, se fijará en las oficinas del Banco en Madrid.

Los comprendidos en ella podrán obtener en la Secretaría general la papeleta de entrada desde el día 1.º de Febrero hasta el 3 de Marzo, en los que no sean feriados, á las horas de oficina.

Constituirán la junta general, conforme al art. 68 de los estatutos, los señores accionistas que hayan obtenido la papeleta que les autorice para ello en el plazo indicado, siempre que conserven el número de acciones que les dé el derecho de asistir á la junta general.

Esta asistencia ha de ser personal, y no puede delegarse, y sólo las mujeres casadas, los menores, las Corporaciones y los establecimientos públicos ó los privados, con capacidad legal para poseer acciones del Banco, podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos, como dispone el artículo 67 de los estatutos.

Se ruega á los señores accionistas con derecho de asistir á la junta que se sirvan dar conocimiento de su domicilio á la Secretaría, para el caso de ser elegidos asociados en los sorteos que han de verificarse.

Madrid 25 de Enero de 1901.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 20 de Enero de 1901.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	MeSES.	Días.			
D. José Rodríguez.....	20	»	»	Soltero	Viruela	Hospital Provincial.
Francisco Cabezo.....	»	5	»	Párvulo	Idem	Primavera, 5.
Jacinto Fermán.....	2	»	»	dem	Sarampión	Travesía del Conservatorio, 17.
Gerardo Gustamando.....	1	6	»	Idem	Idem	García de Paredes, 15.
Hilario Serrano.....	1	»	»	Idem	Idem	Fernando el Católico, 3.
Angel García.....	2	»	»	Idem	Idem	Segovia, 8.
Sebastián Jiménez.....	45	»	»	Viudo	Tuberculosis	Hospital Provincial.
Julian Estella.....	33	»	»	Casado	Idem	Calera, 12.
Pedro Velasco.....	»	3	»	Párvulo	Sífilis	Travesía del Conde Duque, 15.
Eduardo Trechea.....	66	»	»	Viudo	Cáncer	Hospital Provincial.
Angel Maroño.....	3	»	»	Párvulo	Colapso cardíaco	Ventorrillo, 5.
Francisco González.....	»	»	10	Idem	Bronquitis	Virtudes, 17.
Juan Hernández.....	1	»	»	Idem	Idem	Delicias, 14.
Enrique Luis Sánchez.....	1	»	»	Idem	Idem	San Bernardo, 111.
Rafael Maroto.....	»	6	»	Idem	Idem	Toledo, 93.
Ramón Zamora.....	»	»	15	Idem	Idem	Cristo de Expiración, 15.
Elias López.....	83	»	»	Viudo	Broncopneumonia	Concepción Jerónima, 26.
Manuel Álvarez.....	76	»	»	Idem	Idem	Fuencarral, 95.
Miguel Valló.....	85	»	»	Soltero	Oclusión intestinal	Arenal, 25.
Joaquín Poveda.....	47	»	»	Casado	Peritonitis	Hospital Provincial.
Doroteo Márquez.....	75	»	»	Viudo	Idem	Agulla, 10.
Manuel Matéos.....	50	»	»	Casado	Apoplejía cerebral	Idem, 17.
Celestino Comparat.....	»	8	»	Soltero	Meningitis	Serrano, 8.
Angel Alamedo.....	»	6	»	Párvulo	Idem	Plaza del Rastro, 9.
Leandro Ruiz.....	66	»	»	Soltero	Mielitis crónica	Santa Teresa, 12.
Manuel Salvador.....	»	»	19	Párvulo	Raquitismo	Sanjago e Verde, 6.
José Pérez.....	61	»	»	Casado	Senectud	Ruda, 14.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Hospital Provincial.
Idem.....	»	»	»	»	»	Torrijos, 22.
Doña Regina García.....	23	»	»	Soltera	Viruela	Hospital Provincial.
Felisa Calzada.....	2	»	»	Párvulo	Sarampión	Bástero, 9.
Angela Ferreira.....	4	»	»	Idem	Idem	Jardines, 10.
Ricarda Ardura.....	2	»	»	Idem	Idem	Bravo Murillo, 28.
Mercedes Rodríguez.....	22	»	»	Soltera	Tuberculosis	San Bernardo, 76.
Agustina Sánchez.....	27	»	»	Idem	Idem	Santa Engracia, 104.
Francisca Pérez.....	56	»	»	Soltera	Insuficiencia valvular	Eloy Gonzalo.
Pilar Rodríguez.....	15	»	»	Casada	Colapso cardíaco	Mesón de Paredes, 2.
Joaquina Dimas.....	63	»	»	Viuda	Bronquitis	Gravina, 10.
Ana Serrano.....	23	»	»	Casada	Idem	Saúco, 5.
Micaela Alvarez.....	50	»	»	Viuda	Bronquitis senil	Montera, 53.
María del Castillo.....	1	4	»	Párvulo	Bronquitis	Cava alta, 19.
Rosalía Rodríguez.....	1	»	»	Idem	Idem	Ronda de Segovia, 7.
Timotea Medina.....	1	»	»	Idem	Idem	Jordán, 4.
Carmen Sanz.....	»	4	»	Idem	Idem	Molino de Viento, 14.
Martina González.....	1	6	»	Idem	Idem	Alonso Cano, 3.
Rosario de Francisco.....	»	4	»	Idem	Idem	Carnero, 3.
María Alonso.....	»	»	»	Idem	Idem	San Ildefonso, 32.
Polonia Pabón.....	77	»	»	Viuda	Pleuroneumonía	Panaderos, 12.
Gregoria García.....	77	»	»	Idem	Gastroenteritis	Ventura Rodríguez, 11.
María Santos.....	40	»	»	Casada	Úlcera gástrica	Salitre, 11.
Filomena García.....	79	»	»	Viuda	Apoplejía serosa	Minas, 26.
Angelés Fernández.....	»	5	»	Párvulo	Meningitis	Amazonas, 8.
Nieves Reguero.....	»	»	»	Idem	Idem	Claudio Coello, 35.
Luisa Catalán.....	»	5	»	Casada	Eclampsia	Conde Duque, 15.
María Peñas.....	»	»	»	Párvulo	Atrepsia	Injurias, 7.
Nicolasa Rodríguez.....	50	»	»	Viuda	Senectud	Hospital Provincial.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Tarragona, 9.
Idem.....	»	»	»	»	»	San Bernardo, 106.

Resumen por causas de las defunciones.

Table with columns for SEXO (Varones, Hembras, TOTALES) and ENFERMEDADES (INFECCIOSAS, INFECTO-CONTAGIOSAS, COMUNES). It lists various diseases like Paludismo, Actinomicosis, etc., and their counts for each gender and total.

Resumen de las defunciones por distritos.

Table showing the distribution of deaths by district (1.º PALACIO to 10.º ACCIENCIA) and by type of facility (HOSPITALES, DEPÓSITO JUDICIAL, TOTAL GENERAL). It includes sub-columns for Varones and Hembras.

Madrid 21 de Enero de 1901.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

- (1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con-signadas en el grupo de infecciosas exco luyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

RESUMEN del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el año de 1900.

Table showing monthly price averages for public securities from January to December 1900. Columns include DEUDA AL 4 POR 100 (PERPETUA, Amortizable), Obligaciones del Tesoro, Obligaciones sobre la renta de Aduanas, BILLETES HIPOTECARIOS DE CUBA (Emisión de 1886, Emisión de 1890), Obligaciones de Filipinas, BANCO HIPOTECARIO (Cédulas al 5 por 100, Cédulas al 4 por 100), and Amortizable al 5 por 100.

Madrid 18 de Enero de 1901.—El Director general, Rafael de la Viesca.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el año 1900, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Table showing the total state of public securities traded in the market during 1900. Columns include DEUDA AL 4 POR 100 (PERPETUA, Amortizable), Obligaciones del Tesoro, DEUDA DE LA ISLA DE CUBA (Billetes, Hipotecarios), Obligaciones de Filipinas, BANCO HIPOTECARIO (Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, Hipotecario), Obligaciones municipales, Amortizable al 5 por 100, and TOTAL.

Madrid 18 de Enero de 1901.—El Director general, Rafael de la Viesca.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de las Baleares.

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 para subastas de servicios públicos, se saca á pública licitación, por el término de dos años, el servicio de impresión del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, cuya subasta tendrá lugar en esta Delegación el día 1.º de Marzo próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Palma de Mallorca á 21 de Enero de 1901.—Francisco de Semir.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del Boletín de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, que tendrá lugar á las doce de la mañana del 1.º de Marzo próximo.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el término de dos años, que principiarán á contarse desde el día en que se comuniquen al mismo la aprobación del contrato, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas, como las de subastas de mayor cuantía de todas las del Reino, y los arriendos de todas las fincas que deban celebrarse en Madrid. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales, por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que le remita la Delegación de Hacienda de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en la propia Sección de Propiedades.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11, ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este servicio importante por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 150, que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindiría el contrato, resarcido aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en caso contrario, de conformidad con lo que en este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones forman parte integrante de este pliego, en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable el caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contencioso administrativa, después de agotada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª, consistirá en 300 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado, al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 100 pesetas en metálico en la Caja de Depósitos de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, excepción hecha del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y llene el adjudicatario la condición que establece el párrafo segundo de la núm. 13.

11.ª No se admitirá postura que exceda de 22 pesetas 20 céntimos los 150 ejemplares, y si el pedido que haga la Delegación fuera mayor, se le abonará en cuenta 15 céntimos de peseta, precio de contrata de cada pliego de que conste.

12.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar y la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que dá principio el remate; transcurrida, se dará lectura á los pliegos; declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor, al que suscriba la más ventajosa.

13.ª En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificándose la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la escritura correspondiente, dentro del tercer día, ante el Notario de Hacienda.

14.ª El pago del precio en que se haga la adjudicación se hará por la Caja de la Delegación de esta provincia en los términos que previene la circular de 10 de Octubre de 1857.

15.ª La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, bajo su presidencia, el día y hora designados, con asistencia del Sr. Interventor, Sr. Jefe de la Sección de Bienes del Estado y Abogado del Estado y el Notario de Hacienda.

16.ª El contratista del *Boletín* podrá exponerle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17.ª La publicación del *Boletín de Ventas* no impedirá á los anunciantes las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18.ª Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltara al otorgamiento de la escritura, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha de . . . , y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á tomar á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de . . . céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sello (el precio en letra).

(Fecha y firma del proponente.) —S

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

D. Manuel Jiménez Vicente, Delegado de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. Julio Romero Puerto, á quien se sigue expediente de defraudación por el ejercicio de la industria de venta al por mayor de vinos del país en la plaza de Santiago, núm. 1, de Jerez de la Frontera, se le cita por medio del presente edicto para que comparezca, por sí ó por persona que lo represente y pueda alegar cuanto á su derecho estime conveniente, ante la Junta administrativa que ha de celebrarse en mi despacho á las catorce (antes dos de la tarde) del día 13 del próximo mes de Febrero, con el fin de fallar el expresado expediente; advirtiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Cádiz 14 de Enero de 1901.—Manuel Jiménez.

178—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva.

D. Leopoldo Antón y Rodríguez de Sedano, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. Heliodoro Rodríguez Centeno, se le cita por medio del presente, á fin de que en término de quince días presente en esta Delegación documento bastante que acredite el derecho que alega al abono de los intereses que reclama con motivo de la nulidad de venta de la finca Campo Común, de Villanueva de los Castillejos; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin que haya cumplido con este requisito, causará estado la resolución administrativa que se dicte en dicho expediente.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Huelva 25 de Enero de 1901.—Leopoldo Antón.

301—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Manuel Bolívar Hidalgo, Agente ejecutivo que fué de la primera zona de Alcalá la Real, para que dentro del preciso é improrrogable plazo de diez días se presenten en esta Delegación de Hacienda de mi cargo á recoger y devolver contestado un pliego de cargo que contra mencionado señor se ha formulado con motivo del alcance que el mismo contrato en el desempeño del cargo antes mencionado.

Y desconociéndose el actual paradero de dichos señores, se hace público por medio del presente; advirtiéndoles que si dentro de dicho plazo no recogen y devuelven contestado dicho pliego, se dará esto por hecho sin poder alegar excusa ni reclamación.

Jaén 26 de Enero de 1901.—El Delegado de Hacienda, P. S., Federico R. Santamaría.

302—M

Por la presente se cita, llama y emplaza á los Sres. D. Jacinto Banqueri y D. Francisco Osorio Calvache, Tesoreros que fueron en esta provincia; á D. José de Cárdenas y Sánchez (sus herederos); D. Manuel Gallardo y D. Bruno Rafael y Jareto, Oficiales que fueron de la Tesorería de Hacienda de esta provincia; á los Sres. D. Francisco García de Quesada y D. César Polo y Bálgora, Oficiales de la Intervención de Hacienda de esta provincia, para que dentro del preciso é improrrogable plazo de diez días recojan y devuelvan contestados los pliegos de cargos que contra cada uno de los mismos se han formulado, por la intervención que tuvieron como funcionarios públicos en la gestión de D. Manuel Bolívar Hidalgo en el cargo de Agente ejecutivo de la primera zona del partido de Alcalá la Real, en donde resultó alcanzado.

Y desconociéndose el actual paradero de dichos señores, se hace público por medio del presente; advirtiéndoles que si dentro de dicho plazo no recogen y devuelven contestados dichos pliegos, se darán éstos por contestados, sin poder alegar excusa ni reclamación.

Jaén 26 de Enero de 1901.—El Delegado de Hacienda, P. S., Federico R. Santamaría.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander.

Habiendo sufrido extravío tres resguardos de la Caja de Depósitos, números 81, 87 y 98, de 75 pesetas cada uno, á nombre de D. Antonio Genega, D. Simón Ignacio y D. Gabriel Echave, y siendo necesario para la justificación de la cuenta correspondiente del mes de Diciembre de 1885, se previene por medio de este anuncio á la persona que lo hubiera encontrado ó conserve en su poder que lo presente ó remita á esta Delegación; advirtiéndole que si transcurrido el plazo de sesenta días, que determina el art. 41 del reglamento de la Caja de Depósitos, no lo hubiera efectuado, quedará nulo y sin ningún valor ni efecto, en cumplimiento de lo que previenen las disposiciones citadas.

Santander 22 de Enero de 1901.—El Delegado de Hacienda, José de Torras.

197—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora.

No habiéndose presentado postor para la subasta de la impresión del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, que fué anunciada para el 27 de Diciembre último, se hace presente que, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta oficina los días no feriados, desde las nueve á las catorce, tendrá lugar un nuevo remate el día

18 de Febrero próximo, conicado presente que no se admitirá postura que exceda de 8 céntimos de peseta por cada pliego impreso de la marca del sellado.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite el ingreso de 80 pesetas, que será presentado ante la Junta de subasta media hora antes de dar principio á la misma, ajustándose las proposiciones al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha de . . . y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de . . . céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

Zamora 26 de Enero de 1901.—El Delegado de Hacienda, Manuel Linares Rivas.

—S

Dirección de las Minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 12 del próximo mes de Febrero tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de hierro fundido y piezas forjadas para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1901, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallaran de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciese, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 431 pesetas y 85 céntimos en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del remate, en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

La importancia de este contrato se calcula en 8.637 pesetas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 25 de Enero de 1901.—Eusebio de Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de efectos de hierro fundido y piezas forjadas para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1901, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados al kilogramo de cada clase de efectos en la adjunta relación, y para los torneados y cepillados el que expresa la condición 3.ª (y en caso de que haga baja se agregará) con la baja de . . . (expresado por letra) por ciento del importe de todos los devengos.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma, expresado por letra.) —S

Junta de Instrucción pública de la provincia de Barcelona.

Hallándose vacante el cargo de Secretario de esta Corporación, dotado con el sueldo anual de 2.250 pesetas y 1.000 de gratificación en concepto de Interventor, la Junta de mi presidencia, en sesión del día 14 del corriente mes, acordó abrir concurso entre las personas que reúnan las condiciones legales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, acompañadas de sus hojas de servicios y méritos, al Ilmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de esta Junta, en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 18 de Enero de 1901.—El Gobernador Presidente, Eduardo de Hinojosa.—El Secretario interino, Rafael Vidal.

176—M

Universidad literaria de Salamanca.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Noviembre próximo pasado, se anuncia á oposición la plaza de Profesora especial de Francés, vacante en la Escuela Normal Superior de Maestros de Salamanca, dotada con la gratificación anual de 750 pesetas.

El plazo para solicitar la admisión á estas oposiciones, que se verificarán en esta capital, y se regirán por la citada Real orden y por el reglamento general de oposiciones, será el de cincuenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las instancias se presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, acompañadas de la partida de nacimiento, justificante de haber cumplido veintinueve años las solicitantes y la certificación de buena conducta.

Salamanca 22 de Enero de 1901.—El Rector, Miguel de Unamuno.

196—M

Escuela de Artes e Industrias de Palma de Mallorca.

En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, publicado en la GACETA DE MADRID del día 5, y en el reglamento de la misma fecha, inserto en la GACETA del 10, la Junta de Profesores de esta Escuela ha acordado proveer, mediante concurso libre, cuatro plazas de Ayudantes meritorios: dos para las enseñanzas de la Sección técnica, que comprende las clases de Aritmética y Geometría y Dibujo geométrico, y dos para las de la artística, que comprende el Dibujo artístico, Modelado y vaciado y Aplicaciones del dibujo á las artes decorativas.

Agencia ejecutiva de Hacienda de la provincia de Murcia

ZONA 10.ª DE LA PROVINCIA

Contribución urbana.

Pueblo de Algezares. — Tercer trimestre de 1900.

D. Patricio López Ortega, Agente ejecutivo de contribuciones.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes, á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores desconocidos, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 19 de Octubre último he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado. — «De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Para ser admitido á concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos; extremos que deberán acreditarse con los correspondientes documentos, á los que habrá de acompañar además cada interesado una relación justificada de sus méritos y de los servicios que hubiere prestado.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Dirección de este Establecimiento dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, consignando en las mismas la Sección á que deseen pertenecer.

Palma de Mallorca 10 de Enero de 1901.—El Director, Ricardo Anckermann. 198—M

Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de Málaga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Enero del corriente año, se ha señalado el día 21 del próximo mes de Febrero, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Campanillas, bajo el tipo de presupuesto de contrata, importante la cantidad de 14.641 pesetas 83 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para poder tomar parte en esta subasta, la cantidad de 732 pesetas 9 céntimos en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Málaga 25 de Enero de 1901.—El Presidente de la Junta diocesana, Juan, Obispo de Málaga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de N. N., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Enero del año actual, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Campanillas, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. —S

Recaudación de contribuciones de la zona de Córdoba.

Contribución urbana.—Tercero y cuarto trimestre de 1900.

Débito principal, 55'70 pesetas; apremio de primero y segundo grado, 8'35; reintegros, 2. Total, 66'05.

Por el Sr. Agente recaudador se ha dictado la siguiente «Providencia.—En virtud de las facultades que me están conferidas por el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro procedente el apremio de segundo grado, é incurso en el recargo del 10 por 100 de las costas, á los contribuyentes que figuran en la precedente relación. Procedase inmediatamente al embargo y venta de los bienes muebles, semovientes, frutos, rentas é inmuebles de la propiedad de los deudores, y desconociéndose estas últimas por esta Agencia, solicítense del Registro fiscal la designación de las fincas amillanadas al deudor, para que, conocidas que sean por esta dependencia, pueda señalarse el inmueble que ha de ser objeto del procedimiento ejecutivo, y expedir los oportunos mandamientos para la anotación preventiva del embargo al Registro de la propiedad. Notifíquese esta providencia á los interesados, y hágaseles saber que, si en el improrrogable plazo de veinticuatro horas no verifican el pago de la cuota y recargos, se procederá seguidamente al embargo y venta de los bienes propiedad de los mismos.»

Y hallándose comprendido D. José Sánchez Blanco, cuyo paradero es desconocido por esta Recaudación, se le notifica por medio de este periódico oficial, así como á sus herederos y causa habientes, con arreglo á cuanto preceptúa el art. 142 de la instrucción.

Córdoba 16 de Enero de 1901.—El Agente recaudador, Francisco Ruiz del Portal. 182—M

Agencia ejecutiva de la zona 5.ª

Distrito de Mula.

En el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra D. Francisco y D. Felipe Massa Baneda para el reintegro de 107.587 pesetas 15 céntimos que resultó al primero de alcance en su gestión recaudadora como Agente ejecutivo de la zona 5.ª de la provincia (Mula), del que era fiador el segundo, he dictado, con fecha 3 del actual, providencia, cuya parte dispositiva entre otras es como sigue:

«Requíeráse á los Sres. D. Francisco y D. Felipe Massa Baneda, para que en el término de ocho días, á contar desde la fecha de la notificación, ingresen en la caja del Tesoro la suma de 107.587 15 pesetas, y de no verificarlo, procedase al embargo de todos los bienes y créditos de cualquier clase que posean los expresados deudor y fiador D. Francisco y D. Felipe Massa, así como también de la fianza y sus intereses devengados y que se devenguen, la cual constituyó el primero para garantizar el cargo de Agente ejecutivo de esta zona, solicitando respecto á los bienes inmuebles su anotación preventiva en el Registro de la propiedad.»

Y para que surta los efectos de la notificación por ignorarse el paradero de los mencionados D. Francisco y D. Felipe Massa Baneda, he dispuesto se publique en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, según previene el párrafo cuarto, artículo 142 de la instrucción de 26 de Abril último.

Mula 3 de Noviembre de 1900.—El Agente ejecutivo, Demetrio Mancebo. 189—M

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Recargos, costas y gastos. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
5.231	Alejandro Martínez Alfaro.....	Algezares.....	3'05	0'46	3'51
5.246	Antonio Ros Alemán.....	Idem.....	1'79	0'27	2'06
5.251	Antonio Hernández Navarro.....	Idem.....	1'71	0'25	1'96
5.255	Antonio Alemán Muñoz.....	Idem.....	2'05	0'31	2'36
5.261	Antonio Meseguer Illán.....	Idem.....	2'72	0'40	3'12
5.268	Cristóbal Vera García.....	Idem.....	2'17	0'33	2'50
5.270	Catalina Manzanares.....	Idem.....	2'38	0'36	2'74
5.271	Catalina Ruiz Rubio.....	Idem.....	3'60	0'54	4'14
5.272	Catalina Díaz.....	Idem.....	1'56	0'24	1'80
5.275	Catalina Ríos Mateos.....	Idem.....	2'60	0'39	2'99
5.277	Cristóbal Jiménez Ruiz.....	Idem.....	2'60	0'39	2'99
5.283	Dolores Tortosa Meseguer.....	Idem.....	2'38	0'36	2'74
5.284	Dolores Velasco Navarro.....	Idem.....	2'05	0'31	2'36
5.286	Dolores García, sus herederos.....	Idem.....	2'38	0'36	2'74
5.288	Diego Roca Ruiz.....	Idem.....	2'93	0'43	3'36
5.294	Francisco Lacárcel García.....	Idem.....	5'61	0'84	6'45
5.297	Fulgencio Meseguer Illán.....	Idem.....	3'39	0'51	3'90
5.299	Francisco Alemán Ruiz.....	Idem.....	5'44	0'81	6'25
5.303	Francisco García Martínez.....	Idem.....	2'38	0'36	2'74
5.304	Francisco López García.....	Idem.....	2'60	0'39	2'99
5.309	Francisco Mora Hernández.....	Idem.....	1'77	0'26	2'03
5.310	Francisco Tortosa Ruiz.....	Idem.....	3'11	0'47	3'58
5.312	Francisco Illán Cánovas.....	Idem.....	4'55	0'68	5'23
5.316	Francisco Cué Barceló.....	Idem.....	2'60	0'39	2'99
5.317	Francisco Sánchez Lacárcel.....	Idem.....	2'44	0'37	2'81
5.319	Francisco Alemán.....	Idem.....	1'80	0'27	2'07
5.320	Francisco Alemán Rubio.....	Idem.....	1'77	0'27	2'04
5.321	Francisco Meseguer Ruiz.....	Idem.....	6'44	0'96	7'40
5.331	Gertrudis Cánovas Blanco.....	Idem.....	3'54	0'54	4'08
5.334	Jerónimo Alemán Meseguer.....	Idem.....	2'05	0'31	2'36
5.336	Jerónimo y De José Bautista.....	Idem.....	2'50	0'37	2'87
5.337	Jerónimo García Rubio.....	Idem.....	5'10	0'77	5'87
5.338	Herederos de Antonio Meseguer Illán.....	Idem.....	2'50	0'37	2'87
5.339	Herederos de Francisco Molina.....	Idem.....	3'05	0'46	3'51
5.340	Herederos de Teresa Ruiz Illán.....	Idem.....	3'82	0'57	4'39
5.341	Herederos de Antonio Tomás Hernández.....	Idem.....	2'78	0'42	3'20
5.342	Herederos de José Lacárcel Martínez.....	Idem.....	3'82	0'57	4'39
5.344	Herederos de José Alemán Huertas.....	Idem.....	6'44	0'96	7'40
5.345	Herederos de Bruno Martínez.....	Idem.....	3'05	0'46	3'51
5.348	Herederos de Juan Lacárcel Martínez.....	Idem.....	2'78	0'42	3'20
5.349	Herederos de Salvador Rubio.....	Idem.....	9'12	1'37	10'49
5.351	Herederos de Pedro García Rubio.....	Idem.....	4'16	0'63	4'79
5.353	Herederos de Antonio Franco Arce.....	Idem.....	2'50	0'37	2'87
5.355	Herederos de Juan Zaragoza Alemán.....	Idem.....	2'19	0'33	2'52
5.356	Herederos de Ginés Hernández.....	Idem.....	2'50	0'37	2'87
5.360	José Meseguer Illán.....	Idem.....	3'54	0'54	4'08
5.366	Josefa Sicilia Franco.....	Idem.....	2'60	0'39	2'99
5.374	Joaquín Sánchez Meseguer.....	Idem.....	2'05	0'31	2'36
5.377	Joaquín Tortosa Márquez.....	Idem.....	3'39	0'51	3'90
5.378	Joaquín Tortosa Ruiz.....	Idem.....	2'05	0'31	2'36
5.380	Joaquín Alemán Clemente.....	Idem.....	2'05	0'31	2'36
5.383	José Pacheco Galán.....	Idem.....	6'99	1'05	8'04
5.386	Josefa Céspedes Pérez.....	Idem.....	2'50	0'37	2'87
5.387	José Illán García.....	Idem.....	17'58	2'64	20'22
5.389	Josefa Alemán.....	Idem.....	2'05	0'31	2'36
5.393	Josefa Pérez Illán.....	Idem.....	2'17	0'33	2'50
5.395	Josefa Alemán Ruiz.....	Idem.....	2'93	0'45	3'38
5.396	Josefa Meseguer Sánchez.....	Idem.....	5'49	0'82	6'31
5.397	Josefa Martínez Pérez.....	Idem.....	5'55	0'84	6'39
5.403	Josefa Meseguer Illán.....	Idem.....	7'44	1'12	8'56
5.419	Juan Lacárcel.....	Idem.....	2'05	0'31	2'36
5.420	Juan Sánchez.....	Idem.....	3'39	0'51	3'90
5.421	Juana Ruiz Illán.....	Idem.....	3'72	0'55	4'27
5.427	Juan Rosa Cánovas.....	Idem.....	4'77	0'72	5'49
5.429	Juan Almansa, sus herederos.....	Idem.....	3'39	0'51	3'90
5.430	José Meseguer.....	Idem.....	1'56	0'24	1'80
5.432	José Meseguer García.....	Idem.....	3'82	0'57	4'39
5.434	José Sánchez.....	Idem.....	2'38	0'36	2'74
5.435	José Molina.....	Idem.....	1'83	0'27	2'10
5.437	José Pacheco Galán.....	Idem.....	3'39	0'51	3'90
5.438	José Barceló Gómez.....	Idem.....	2'05	0'31	2'36
5.445	José Marmol Martínez.....	Idem.....	2'44	0'36	2'80
5.449	José Franco Illán.....	Idem.....	4'88	0'73	5'61
5.454	José Baeza Martínez.....	Idem.....	2'17	0'33	2'50
5.461	José Sánchez Palma.....	Idem.....	2'78	0'42	3'20
5.470	José María Meseguer Barceló.....	Idem.....	3'79	0'57	4'36
5.476	Loreto Ruiz Alemán.....	Idem.....	3'21	0'48	3'69
5.480	Luisa Ros Barceló.....	Idem.....	2'44	0'36	2'80
5.482	Mateo Illán Sánchez.....	Idem.....	4'89	0'73	5'62
5.483	Manuel Domingo Pérez.....	Idem.....	4'61	0'69	5'30
5.486	Manuel Valverde Sánchez.....	Idem.....	2'50	0'37	2'87
5.489	Manuel Domingo.....	Idem.....	5'10	0'77	5'87
5.496	María Illán Barceló.....	Idem.....	4'06	0'61	4'67
5.499	María Baeza.....	Idem.....	3'72	0'55	4'27
5.102	María Rosa, Viuda.....	Idem.....	3'79	0'57	4'36
5.103	María Antonia Valero Ros.....	Idem.....	3'79	0'57	4'36
5.106	María del Loreto Barceló Ruiz.....	Idem.....	24'75	3'71	28'46
5.107	María Gálvez Céspedes.....	Idem.....	5'17	0'78	5'95
5.112	Pedro Alemán Martínez.....	Idem.....	2'44	0'36	2'80
5.115	Ramón Roca Ruiz.....	Idem.....	5'10	0'77	5'87
5.127	Salvador García Martínez.....	Idem.....	3'54	0'54	4'08
5.131	Salvador Rodríguez Alemán.....	Idem.....	1'83	0'27	2'10
5.134	Salvador Illán Sánchez.....	Idem.....	8'12	1'22	9'34
5.135	Salvador Illán Martínez.....	Idem.....	4'61	0'69	5'30
5.138	Salvador Rubio Rubio.....	Idem.....	4'06	0'61	4'67
5.139	Teresa Martínez.....	Idem.....	1'71	0'25	1'96
5.140	Teresa García Muñoz.....	Idem.....	1'71	0'25	1'96
5.232	Alfonso Baeza Almansa.....	Idem.....	2'44	0'36	2'80

Número de orden del repartimiento	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS		TOTAL
			Pesetas.	Recargos, costas y gastos. Pesetas.	
5.286	Agueda Baeza	Algezares	2'76	0'42	3'18
5.288	Andrés Cabeza Muñoz	Idem	2'76	0'42	3'18
5.290	Antonio Martínez Pérez	Idem	2'99	0'45	3'44
5.292	Antonio Albaladejo Nicolás	Idem	2'20	0'33	2'53
5.294	Antonio Alemán González	Idem	2'99	0'45	3'44
5.296	Antonio Sánchez Hernández	Idem	2'76	0'42	3'18
5.298	Antonio Baeza Almansa	Idem	2'76	0'42	3'18
5.299	Antonio Pérez Fuentes	Idem	2'76	0'42	3'18
5.300	A. a Marmol Martínez	Idem	2'76	0'42	3'18
5.301	Bartolomé Sánchez Sánchez	Idem	2'99	0'45	3'44
5.302	Catalina Canales Martínez	Idem	2'44	0'36	2'80
5.303	Damián García Martínez	Idem	2'99	0'45	3'44
5.304	Encarnación Peña Moreno	Idem	2'76	0'42	3'18
5.305	Francisco Fuentes, alias el Churro	Idem	2'44	0'36	2'80
5.306	Francisco Zamora Molina	Idem	2'08	0'32	2'40
5.307	Francisco Ruiz Moreno	Idem	2'76	0'42	3'18
5.308	Francisco Martínez López	Idem	2'76	0'42	3'18
5.309	Francisco García Jiménez	Idem	2'76	0'42	3'18
5.310	Francisco Ruiz Noguera	Idem	2'75	0'42	3'17
5.311	Francisco Sánchez Medina	Idem	2'75	0'42	3'17
5.312	Jerónimo Sánchez Hernández	Idem	2'44	0'36	2'80
5.313	Herederos de Francisco Vera Sánchez	Idem	2'75	0'42	3'17
5.357	Herederos de Ginés Marmol	Idem	2'99	0'45	3'44
5.361	José Illán Barceló	Idem	2'75	0'42	3'17
5.382	Joaquín Hernández Tortosa	Idem	2'76	0'42	3'18
5.383	Josefa Pedreño Gálvez	Idem	2'09	0'32	2'41
5.385	Josefa Zaragoza Hernández	Idem	2'99	0'45	3'44
5.391	Josefa Tortosa López	Idem	2'76	0'42	3'17
5.392	Josefa Tortosa Illán	Idem	2'76	0'42	3'17
5.404	Joaquín Franco Martínez	Idem	2'21	0'33	2'54
5.406	Joaquín Albaladejo Baño	Idem	2'08	0'32	2'40
5.409	Joaquín Manuel Sánchez	Idem	2'75	0'41	3'16
5.416	Juan García Jiménez	Idem	2'75	0'41	3'16
5.443	José María López Belchí	Idem	2'99	0'45	3'44
5.444	José Peñalver Prieto	Idem	2'99	0'45	3'44
5.447	José Martínez Nortés	Idem	2'76	0'41	3'17
5.448	Juan Franco Bautista	Idem	2'99	0'45	3'44
5.449	José Alcaraz Díaz	Idem	2'21	0'33	2'54
5.455	José Baeza	Idem	2'76	0'41	3'17
5.457	José Liza Parra	Idem	2'76	0'41	3'17
5.458	José Sánchez	Idem	2'76	0'41	3'17
5.465	José Manuel Sánchez	Idem	2'76	0'41	3'17
5.477	Luisa Meseguer González	Idem	2'75	0'41	3'16
5.485	Lana Barceño Calderán	Idem	2'75	0'41	3'16
5.487	Manuel Domingo Ruiz	Idem	2'75	0'41	3'16
5.497	María Baeza Almansa	Idem	2'08	0'32	2'40
5.504	María Illán Illán	Idem	2'24	0'33	2'57
5.511	Pedro López Belchí	Idem	2'44	0'36	2'80
5.528	Sebastián de San Nicolás	Idem	2'21	0'33	2'54
5.250	Antonio Gutiérrez Pérez	Idem	1'53	0'23	1'76
5.264	Angel García Martínez	Idem	1'44	0'21	1'65
5.270	Juan García Almagro	Idem	0'80	0'12	0'92
5.271	José Ruiz García	Idem	0'80	0'12	0'92
5.284	Josefa Martínez Hernández	Idem	1'53	0'23	1'76
5.288	Miguel Pelegrín Traval	Idem	1'53	0'23	1'76
5.294	Manuel Albaladejo Baño	Idem	1'53	0'23	1'76

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 36 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores desconocidos. Murcia 5 de Diciembre de 1900.—El Agente ejecutivo, Patricio López Ortega. 3931—M

Agencia ejecutiva de Hacienda, única zona, de Gandía.

D Manuel Lleonart Senent, Agente ejecutivo subalterno de Hacienda en la única zona de Gandía. Hago saber que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra D. Salvador García Vercher, por débitos de contribución territorial, correspondiente a los años 1900 y anteriores hasta el 1895-96, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente: «Provincia.—Designada por el Ayuntamiento para que sea objeto de embargo la finca de dos hanegadas y un cuartón de tierra seco en la partida de Benito, que linda por Norte José Meló; Sur y Oeste barranquillo, y Este carretera real; requirase al deudor para que en el término de tercero día presente en las oficinas de esta Agencia los títulos de propiedad de la finca designada; advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.» Y para que llegue a conocimiento del deudor D. Salvador García Vercher, cuyo paradero y domicilio se ignoran, se publica el presente edicto, con arreglo á lo determinado en los artículos 93 y 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900. Gandía 14 de Enero de 1901.—Manuel Lleonart. 197—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Abanto y Ciérvana (Vizcaya).

Los mozos que á continuación se relacionan, y como comprendidos en el caso 5.º, se hallan alistados en este Ayuntamiento para el actual reemplazo del Ejército; pero como se ignora su paradero, el de sus padres, así como el de sus tutores ó curadores y demás parientes, se les cita por medio del presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que comparezcan ante la Corporación municipal, á las nueve horas del día 27 del actual, ó en su defecto á la misma hora del día 9 del próximo mes de Febrero; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Abanto y Ciérvana 14 de Enero de 1901.—El Alcalde Presidente, Agustín Iza.—De su orden, el Secretario, Robustiano Maure. *Relación que se cita.* Casimiro Vegas Cascajares, hijo de Ceferino y Dominica-Victoriano Sáiz de la Maza y Sáiz de la Maza, de Vicente y Manuela. Fructuoso González Arnáiz, de Pascasio y Tomasa. Julián Barrutia Garaizabal, de Manuel y Josefa. Francisco Carretón Martínez, de Eleuterio y Francisca.

Faustino Tolosa Elorza, de José Justo é Ignacia. Pedro Torre Landeta, de Eduardo y Amalia. Esteban Rodríguez Ibarra, de Nicolás y Quintina. Ambrosio Cast. llote Atance, de Félix y Faustina. Benito Madinabeitia Belategui, de Francisco y Antonia. Fidel Rodríguez Ibarra, de Angel y Juana. Agapito Ortúeta Andonegui, de Marcelino y Epifania. Antonio Portillo Urquijo, de Antonio y Petra. José Aspitarte Arpidez, de Fermín y Fausta. Francisco Olandia Concha, de Eustaquio y Nicolasa. Celestino Setién Lavín, de Francisco y Manuela. Gaspar Palacios Santayana, de Jerónimo y Manuela. Ignacio López García, de Juan é Isabel. Santiago González Ruiz, de Antonio y Serafina. Enrique Gómez Marqués, de José y Ana. Miguel Arnáiz Izaguirre, de Eusebio y Tomasa. Felipe Bergé Rentería, de Felipe y Felicia. Juan González Allende, de Eduardo y Florentina. Manuel Lola Artiñano, de Juan y Modesta. Eusebio Olavarieta Ortiz, de Juan José y Juliana. José Alverdi Irueta, de José y Gervasia. Antonio Quiroga Benavides, de Francisco y Bárbara. Francisco Rosales Lejarza, de Francisco y Casimira. Manuel Urrutia Escasa, de José y Eulalia. Sotero Lozano Andrés, de Lino y Emilia. Francisco Hornes Loizaga, de Angel y María. Alejandro Bañales Améaga, de Ramón y Tomasa. Emilio Múgica Gómez, de Pedro y Rudesinda. Joaquín San Martín Iturrioz, de José María y Gabriela. Enrique Rodríguez Alonso, de Antonio y Ana. José Hornes Llosa, de Eusebio y María. Eulogio Martínez San Millán, de Luis y Bárbara. Gabino Aja Maza, de Francisco y Francisca. José Arnáiz Itiguez, de Francisco y Cecilia. Mauricio Montoya Villanueva, de Cipriano y Dorotea. Felipe Marco Izquierdo, de Miguel y Marcelina. Eladio Barrena Orrantía, de Eugenio y Juliana. Angel Tillaache Ramírez, de José y Simona. Cándido Lavín Peña, de Pedro y Lorenza. Cándido Jimeno Azcona, de Isidro é Inés. Maximiliano Lavín Martínez, de Joaquín y Celedonia. Angel Pereda Ruiz, de Benito y Teresa. Plácido Vigliola Torco, de Benito y Dolores. Simón Murga Azas, de Joaquín y Melitona. Francisco García Prado, de Eustaquio y Dolores. Victoriano García Sáiz de la Maza, de Caprasio y Basilisa. Zacarías Izarra Santa María, de Martín y María. Arturo Dallo Baranda, de Indalecio y Manuela. Víctor Arnáiz Rozas, de Severino y Andrea. Hilario Ortiz Ruiz, de Manuel y María. Manuel Irázabal Aspiazu, de Ciriaeo y María. Nicasio García Santibañez, de Silvestre y Francisca. Bernardino del Val Ruiz, de Sebastián y Gregoria. Remigio Santibañez Gorostegui, de Lorenzo y Pía. Valentín Erráziz Erráziz, de Julián y María. 226—M

Ayuntamiento constitucional de Amusco.

D. Braulio Santoyo García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Amusco. Hago saber que, en conformidad á lo prevenido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido comprendidos en el alistamiento formado en esta villa para el correspondiente al año actual los mozos que al final se expresan, é ignorándose su actual residencia, así como la de sus padres, cuya ausencia data de más de diez años, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que á las nueve del día 27 del corriente mes comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento; pues de no hacerlo así se acordará su exclusión por analogía á lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 88 de mencionada ley. Amusco 17 de Enero de 1901.—Braulio Santoyo.

Mozos que se citan como naturales de Amusco.

1. Matías Antolín Expósito, hijo de padres desconocidos, nació el 25 de Febrero de 1881.
2. Julián García Pérez, hijo de Camilo y Antonina, nació el 18 de Agosto de 1881.
3. José Andrés Antolín, hijo de Aquilino y Antonia, nació el 27 de Agosto de 1881.
4. Carlos Fernández García, hijo de Mariano y Casta, nació el 4 de Noviembre de 1881. 233—M

Ayuntamiento constitucional de Astorga.

D. Paulino Alonso Lorenzana, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Astorga. Hago saber que hallándose comprendidos en el alistamiento formado por este Municipio para el reemplazo del año actual los mozos que á continuación se relacionan, y cuyo paradero, así como el de sus padres ó representantes legales, se ignora, se cita á unos y otros para el acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su sala de sesiones, el día 27 del corriente mes y hora de las once, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Andrés Blanco, expósito de la Casa cuna de Ponferrada, que nació el 22 de Abril de 1873, ingresó en el Hospicio de esta ciudad en el año de 1881 y se fugó del mismo en el año de 1888. Antonio de Jesús Blanco, expósito de la Casa Hospicio de esta ciudad, que nació el 18 de Enero de 1881, y en la actualidad se halla emancipado y se dice reside en Madrid. Alejandro Pérez Castro, hijo de Epifanio y de Vicenta, natural de esta ciudad, en la que nació el 7 de Febrero de 1881. Manuel Saturnino Blanco, expósito de la Casa Hospicio de esta ciudad, nacido en 11 de Febrero de 1881, actualmente emancipado y que dicen se halla en Bilbao. Eladio Blas Alaer Infesto, hijo de Froilán y Francisca, nacido en esta ciudad el 18 de Febrero de 1881. Benito Blanco Prieto, hijo de Valentín y Baltasara, natural de esta ciudad, en la que nació el 28 de Febrero de 1881. Manuel Miklós Concha, natural de esta ciudad, en la que nació el 20 de Marzo de 1881, é hijo de Bomba y de María, ambulantes y naturales de Sesh, Imperio de Austria-Hungría. Victoriano Casajús Chambe, hijo de Antonio y de Faustina, natural de esta ciudad, en la que nació el 23 de Marzo de 1881. Martiniano Blanco, expósito, de esta ciudad, que nació ó fué inscrito su nacimiento en el Registro civil el 11 de Abril de 1881, y fué reconocido por Martín Martínez Cabero y Antonia García, naturales de Estébanez. Toribio García, hijo de Josefa y de padre desconocido, natural aquélla de Lugo, cuyo mozo nació en esta ciudad el 16 de Abril de 1881. Ricardo Montiel Andrés, hijo de Dimas y de Anastasia, natural de esta ciudad, en la que nació el 9 de Junio de 1881. Víctor del Palacio Seco, hijo de Domingo y Angela, natural de esta ciudad, en la que nació el 15 de Junio de 1881. Angel Nemesio Hermida Alvarez, hijo de Antonio y Casimira, nacido en esta ciudad el 16 de Junio de 1881. Marcial Casto Blanco, expósito de la Casa cuna de Ponferrada, que estuvo en el Hospicio de esta ciudad, y actualmente se halla emancipado y se dice reside en San Andrés de las Puentes, nacido el 30 de Junio de 1881. Marcelino Alonso Fernández, hijo de Antonio y de Teresa, natural de esta ciudad, en la que nació el 14 de Julio de 1881. Vicente Domínguez Arias, hijo de Domingo y Marta, nacido en esta ciudad el 1.º de Agosto de 1881. Vicente Carballo Macías, hijo de Angel y María Manuela, natural de esta ciudad, en la que nació el 14 de Noviembre de 1881. Astorga 15 de Enero de 1901.—Paulino Alonso Lorenzana.—El Secretario, Tiburcio Argüello Blos. 227—M

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo de 1901, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, y no conociéndose el paradero del mozo Pedro Antonio Montoya Jiménez, hijo de Luis y de María Dolores (gitanos), se cita á referido mozo para que concurra al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta referida villa el día 27 del actual, á las diez de su mañana, pudiendo verificarlo después en cualquier día hasta la mañana del 9 de Febrero próximo, que se cerrarán definitivamente las listas rectificadas. Si el mozo hubiere fallecido, se hace saber á sus padres ó tutores la obligación que tienen de justificarlo ante esta Corporación. Y por último; si en el alistamiento de algún pueblo apareciera incluido el mozo que se cita, se ruega al Ayuntamiento lo comuniqué al de esta villa, para los efectos que procedan. Astudillo 15 de Enero de 1901.—El Alcalde, Juan Gutiérrez. 228—M

Ayuntamiento constitucional de Baena.

D. Rafael Alcalá Buelga, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa. Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40 de la

ley, los mozos que á continuación se expresan, así como los padres de los mismos, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 27 del corriente mes, y hora de las trece, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Nombres de los mozos y de los padres y fecha de nacimiento.

Antonio Martínez Jaén, hijo de Antonio y Juana; nació el 6 de Enero de 1881.
Bernardo García Herd, hijo de Bernardino y Dolores; nació el 5 de Enero de 1881.
José Blanco Alguacil, hijo de Luis y María; nació el 14 de Enero de 1881.
Andrés González Escribano, hijo de Diego y Ana; nació el 1.º de Febrero de 1881.
Julian Pérez Ascencio, hijo de Lucas y Rafaela; nació el 13 de Febrero de 1881.
Cristóbal Arroyo Moreno, hijo de Manuel y María; nació el 16 de Febrero de 1881.
Francisco Lara Salto, hijo de Basilio y Dominga; nació el 17 de Febrero de 1881.
José Amo Lara, hijo de José y Carmen; nació el 28 de Julio de 1881.
Vicente García Galisteo, hijo de Joaquín y Antonia; nació el 6 de Septiembre de 1881.
José Ramírez Rojano, hijo de José y Antonia; nació el 10 de Septiembre de 1881.
Antonio Navarro Gálvez, hijo de José y Dolores; nació en 1.º de Octubre de 1881.
Fernando Ballo Cosas, hijo de Francisco y Luisa; nació el 14 de Octubre de 1881.
José Hurtado Montes, hijo de Francisco y Carmen; nació el 18 de Noviembre de 1881.
José Joaquín Ortiz Leva, hijo de Esteban y Vicenta; nació el 9 de Abril de 1881.
Anastasio Villena Ollé, hijo de Antonio y Elena; nació el 3 de Mayo de 1881.
Isidro Cruz Expósito, hijo de padres desconocidos; nació el 18 de Julio de 1881.
Francisco Cruz Expósito, hijo de padres desconocidos; nació el 6 de Septiembre de 1881.
Tomás Montilla Callejas, hijo de Rafael y Dulce Nombre; nació el 29 de Diciembre de 1881.
Baena 19 de Enero de 1901.—R. Alcalá. 239—M

Ayuntamiento constitucional de Cuevas Bajas.

Ignorándose el paradero de los mozos cuyos nombres á continuación se expresan, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos ó á sus padres, parientes, tutores ó amos de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para el día 27 de los corrientes, y hora de las doce, para que comparezcan en esta Casa Capitular, á los efectos de la rectificación de alistamiento y su exclusión, caso de no comparecer, de lo que se les seguirán los perjuicios consiguientes.
Cuevas Bajas 12 de Enero de 1901.—El Alcalde, Ramón Artacho.

Señas de los mozos.

José Rogel Ramírez, hijo de José y de Ana.
Antonio Jurado Ramírez, de Antonio y Agustina.
Antonio Aguilera Comino, de José y de Francisca.
José Alba Vázquez, de Leonardo y María.
Francisco Carmona Blanco, de Juan e Isabel.
Antonio Guillón Padilla, de Manuel y María.
240—M

Ayuntamiento constitucional de Fraga.

D. Pedro Barber, Alcalde Presidente del Muy Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Fraga.
Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 4.º de la ley, los mozos Matías Dorda Bermejo, hijo de Aguedo y de Lucía; Joaquín Cabrera Casas, hijo de Joaquín y de Valera; Estanislao Roca Ramos, de Ramón y de Basilia; José Mariano Montull Calvera, hijo de Eduardo y de Dolores; Antonio Galicia Pradell, de Joaquín y de Agustina; Salvador Vera Solanes, de Sebastián y de Josefa; José Cequiell Vidal, de Domingo y de Manuela; Ramón Colomina Fondevila, de Ramón y de Bárbara; Salvador Pomar Aguilar, de Emilio y de María, y Domingo Corbella Berenguer, de Joaquín y de María, todos en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular el día 27 del mes corriente, y hora de las diez de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.
Fraga 8 de Enero de 1901.—El Alcalde, Pedro Barber. 183—M

Ayuntamiento constitucional de Zumaya.

Habiéndose ausentado de esta localidad siendo de muy corta edad, y en unión de sus padres, los mozos José Angel Mejuto e Iglesias, hijo de Manuel Ramón y de Dominga Josefa; Pedro Santos Rodríguez Pamariaga y Camino, hijo de Domingo y Josefa; Alejo Vidania y Martínez, hijo de Gregorio y Blasa, y Felipe Zenón Rilora y Salazar, hijo de Tomás y Martina, que nacieron en esta villa en los días 1.º de Marzo, 26 de Marzo, 17 de Junio y 23 de Septiembre respectivamente del año de 1881; y resultando infructuosas las pesquisas hasta ahora practicadas en averiguación del paradero de dichos cuatro mozos, así como el de sus padres, parientes ó allegados; de conformidad á la regla 4.ª del art. 88 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, modificada por la del 21 de Agosto de 1896, este Ayuntamiento, en cumplimiento á lo acordado en sesión de hoy, lo hace público por medio de este edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que, llegando á conocimiento de las Corporaciones municipales donde aquéllos, sus padres ó prohijantes residan, se sirvan incluirlos en el alistamiento de su residencia para el actual reemplazo del Ejército, rogándoles se sirvan participarlo á esta Alcaldía para los efectos que procedan.
Zumaya 12 de Enero de 1901.—El Alcalde Presidente, Esteban Aranguen. 205—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra un sujeto valenciano conocido por Che y otros, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, se cita, llama y emplaza al referido procesado conocido por Che, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado conocido por el Che.

Dada en Barcelona á 24 de Enero de 1901.—Pedro Samora.—Por mandado de S. S., Pablo Alegre, Escribano.

J—193

CABRA

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Rafael Vaquerizo y Villalba, vecino de Córdoba y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue por el hecho de haber viajado sin billete en el trayecto de vía férrea de esta ciudad á la villa de los Zapateros el día 16 de Septiembre último; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y detención de Rafael Vaquerizo y Villalba, poniéndolo, en caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Cabra á 31 de Diciembre de 1900.—José Soler.—El actuario, Alfredo Hurtado. J—11430

CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á los dos individuos que en la noche del 8 del pasado mes de Diciembre hacían picón en el dehesa de Campo bajo, de este término, en cuyo sitio sostuvieron una reyerta con el guarda de la misma, Mariano Barona, resultando éste con una herida en la frente, causada, al parecer, con un hongo, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo con motivo del expresado hecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial procedan á la busca y presentación de dichos delinquentes.

Dada en Córdoba á 3 de Enero de 1901.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo. J—53

LILLO

D. Dionisio Peralta y Velasco, Juez de primera instancia de este partido de Lillo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por Justo Rufino Demetrio Martínez Horcajada, conocido por Demetrio, natural de Horcajo de Santiago, provincia de Cuenca, y vecino que fué de Villacañas, que falleció en esta última villa en 15 de Octubre de 1899 sin otorgar disposición testamentaria, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y fijación del mismo en los sitios de costumbre de esta villa y la de Villacañas; en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndoles que han solicitado la declaración de herederos del finado, D. Pedro y Doña Petra María Manuela Martínez Horcajada, parientes en segundo grado del citado finado, así como también su viuda Doña Inocencia Zaragoza y Marín, por los derechos que el Código civil le concede.

Dado en Lillo á 25 de Enero de 1901.—Dionisio Peralta.—De su orden, Anselmo Lozano. X—169

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Jiménez Ramírez, de treinta y ocho años de edad, soltero, tipógrafo, natural de Canencia (Madrid), y que ha vivido en la calle del Mediodía Grande, núm. 12, casa de huéspedes, para que en el término de diez días, siguientes á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo instruye por esta á Esperanza González Orza; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, trasladándole, caso de ser habido, á la prisión celular de esta Corte en concepto de preso comunicado y á mi disposición.

Madrid 7 de Enero de 1901.—Baldomero Gullón.—El Escribano, P. H., Licenciado Rafael L. de Pando. J—142

MADRID—HOSPICIO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en el expediente promovido por Doña Luisa Ruiz Amor sobre declaración de ausencia de su esposo Don Dámaso Rivas y Gutiérrez, ha dictado el auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Auto. — Juez, Sr. Martín y Ruiz. — Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio. — Madrid 3 de Diciembre de 1900. Se declara la ausencia en ignorado paradero de Don Dámaso Rivas Gutiérrez, marido de Doña Luisa Ruiz Amor, á la cual se autoriza para que disponga libremente de los bienes de cualquiera clase que le pertenezcan, y expídanse y entreguense á esta parte los oportunos edictos para su inserción en los periódicos oficiales, á fin de que pueda surtir efecto esta resolución á los seis meses después de su publicación. Lo proveyó y firma S. S.—Doy fe.—Eusebio Martín y Ruiz. Ante mí, Lesmes López.

Y á fin de que el auto inserto se publique en los periódicos oficiales, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 186 del Código civil, se expide el presente en Madrid á 6 de Diciembre de 1900.—V.º B.º — El Juez de primera instancia, Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario Lesmes López.

X—170

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte á virtud de escrito presentado por el Procurador D. José Nieto Carriadas en nombre de los hermanos D. Andrés, Doña Carmen y Doña Catalina de Juan y Vargas en los autos ejecutivos que siguió la Comisión liquidadora del Banco de Economías contra D. Felipe Abascal y D. Tomás Villanueva de Juan, se hace saber á dicha Comisión liquidadora y á Doña Eusebia Valverde ó sus herederos, cuyos actuales paraderos se desconocen, que aquéllos han solicitado la cancelación de la anotación preventiva practicada en dichos autos sobre un terreno de la propiedad del D. Tomás Villanueva, de 45.000 pies, que formó parte de una tierra titulada de Mula, en el sitio de Vallehermoso, hacia el Asilo de San Bernardino, de este término municipal, á fin de que en el término de treinta días puedan oponerse á dicha pretensión; bajo apercibimiento de que transcurrido este plazo sin que sea impugnada se resolverá lo que proceda acerca de ella, parándose á aquéllos el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 31 de Diciembre de 1900.—V.º B.º —El Sr. Juez de primera instancia, Gabriel de Miera.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. X—171

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte en la causa que se instruye por hurto contra Francisco Villegas Collantes, se cita á D. Miguel Gasque Meli, de cuarenta y dos años, soltero, Notario, que ha vivido en la calle de Atocha, núm. 80, y cuyo paradero se ignora, para que el día 18 de Febrero próximo, y hora de las catorce, comparezca ante este Juzgado á la práctica de una diligencia de cargo con el procesado; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 22 de Enero de 1901.—V.º B.º —Astudillo.—El Escribano, Pedro Martínez Grande. J—201

MEDINA DEL CAMPO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en cumplimiento á carta orden de S. E. la Audiencia provincial de Valladolid, dimanante de causa seguida contra Celestino Lucas Carrera sobre robo, se cita por medio de la presente cédula al testigo D. Alfonso Quesada Ruiz, vecino de Madrid, que habitó en la plaza de San Miguel, 10, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 6 del próximo mes de Febrero, y hora de las diez, comparezca ante dicha Superioridad con objeto de asistir á las sesiones del juicio por jurados de referida causa; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Medina del Campo 26 de Enero de 1901.—El actuario, Casimiro Rodríguez Toribio. J—203

POSADAS

D. José Vargas Luna, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Córdoba, se cita y llama á Diego Serrano Hidalgo, alias el Bicho, natural de Fernán-Núñez, vecino de dicha ciudad de Córdoba, de estado casado, de sesenta y un años de edad, picapedrero, que ha estado preso recientemente en la cárcel de Baena, á consecuencia de sumario que se le instruye por hurto de gavillas, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en su contra en el sumario que se sigue sobre hurto de caballerías de la propiedad de D. Antonio Serrano y Serrano; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario de que antes se ha hecho referencia.

Dada en Posadas á 2 de Enero de 1901.—José Vargas Luna.—El Escribano, Félix Nogués. J—72

D. Federico Freüller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Córdoba, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de los efectos que á continuación se reseñan, los cuales fueron hurtados á Manuel Dimas Díaz, vecino de esta villa, de un chozo que existe próximo á la fábrica de papel, en este término, los días 23 al 24 de Diciembre último, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con motivo de expresado hecho me hallo instruyendo.

Dada en Posadas á 3 de Enero de 1901.—Federico Freüller. El Escribano, Félix Nogués.

Señas de los objetos.

Una manta de jerga con listas blancas.
Unos zapatos blancos de cartera.
Unos calcetines interiores sin marca.
Y unos zajones de piel de jabalí, también sin marca.

J—73

RIAZA

D. Andrés González López, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario en asuntos del servicio.

Por la presente se llama, cita y emplaza á los autores del robo de 411 pesetas 10 céntimos, en billetes del Banco de España, los 10 céntimos en calderilla, un costal y una longaniza, que en la noche del 18 de Diciembre del año último verificaron en la casa del vecino del Corral de Ayllón, Mateo Gutiérrez Arribas, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan los citados en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan; con apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio á que hubiera lugar.

Señas de los autores.

Uno viste pantalón negro de tricot, blusa negra con botones blancos, boina azul, camisa blanca con dibujo negro, un pañuelo de lanilla con varios colores al cuello, como de corbata, alpargatas negras cerradas, algo destrozadas, bien parecido, estatura más bien alta que baja, de unos veintiocho años de edad, con el pelo arreglado y como rizado por delante y gasta reloj.

Otro de bastante estatura; viste pantalón de pana hecho á la moda, de cordón grueso, blusa azul, con cuadritos blancos, alpargatas blancas cerradas y chaqueta por dentro de la blusa, de paño negro, boina azul, camisa color rosa, de franela, con una cinta azul en el cuello, y también gasta reloj; y Otro más bajo que el anterior y grueso; viste pantalón de pana verde, cordón grueso, blusa azul oscura, alpargatas cerradas blancas, boina azul, que tendrán estos dos de veintiocho á treinta años cada uno, y gasta también reloj, y otro desconocido.

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos autores, cuyo actual paradero se ignora, remitiéndoles, caso de ser habidos, á esta cárcel y á mi disposición.

Dada en Rianza á 14 de Enero de 1901.—Andrés González López.—Por mandado de S. S., Faustino Rodríguez.

J—205

SALAS DE LOS INFANTES

D. Leonardo Molinero, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José María Garmendía Izartoz, de treinta y tres años de edad, natural de Gavia, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre hurto de tres traviesas de madera; previéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, á fin de que procedan con celo y actividad á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo en su caso en la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dada en Salas de los Infantes á 31 de Diciembre de 1900.—Leonardo Molinero.—Por su mandado, Julián Ruiz.

J—11420

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por D. Nicolás Rodríguez Portillo de los Ríos, natural de esta ciudad, que se ausentó de la misma para ignorado paradero, sin que de él se haya tenido noticias, habiéndose declarado su presunción de muerte por sentencia de 9 de Abril del corriente año, declarada firme por providencia de 4 del actual, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este llamamiento en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo hacer presente que han solicitado la herencia sus sobrinos en cuarto grado D. Rodrigo y Doña Carmen de la Peña y Valcárcel.

Sanlúcar de Barrameda 27 de Diciembre de 1900.—Federico Escobar Aliaga.—El actuario, Rafael Casanova.

720—P

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Baldomero Castellano Ruiz, hijo de Antonio y María, viudo, natural y vecino de esta ciudad, zapatero, y de cuarenta y dos años, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; Plaza de la Contratación, número 8, para una diligencia judicial.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del referido, lo hagan comparecer al fin que se mandó.

Dada en Sevilla á 5 de Enero de 1901.—Fidel Gante y Díez.—El actuario, Licenciado José González Atanés.

J—152

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital en el sumario instruido por esta de 1.500 reales á Carmelo Rudilla Robledo el día 6 de Diciembre anterior, al sitio de calle Cañavería, se llama por medio del presente á los autores del mismo, cuyas señas son: del que se suponía ser de Cáceres, de estatura y carnes regulares, cara redonda, vestido de artesano, que representaba tener de treinta y seis á treinta y ocho años de edad; y el que figuraba ser extranjero, de más carnes que el anterior, con barba rubia recortada, alto de cuerpo, con sombrero mascota y gabán largo, como de treinta y cuatro años de edad, para que en el término de diez días, contados desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, con objeto de prestar declaración en el expresado sumario; apercibidos que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Sevilla á 12 de Enero de 1901.—El actuario.

J—239

VERA

D. Alfonso Albarracín Arosamena, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción del partido por enfermedad.

En virtud de la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo, por término de ocho días, á Diego Rodríguez Soler, alias Doblón, soltero, de unos treinta años, jornalero, natural y vecino de Vera, sabe leer y escribir, es de estatura regular, pelo castaño oscuro, color moreno, viste traje negro, y ojos saltones de mirada inquieta, y cuya prisión provisional, sin admitirle por ahora fianza alguna, tengo decretada en el sumario que le instruyo sobre lesiones por disparo de arma de fuego, á fin de que dentro del plazo señalado se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva, responder á los cargos que le resultan en mencionada causa y ser constituido en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares, así como á los agentes de la Autoridad judicial, practiquen muy activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, y con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado; pues en todo ello se interesa mucho la recta administración de justicia.

Dada en Vera á 3 de Enero de 1901.—Alfonso Albarracín. El actuario, Ginés González.

J—95

VITORIA

En los autos de demanda ordinaria que en este Juzgado y Escribanía del autorizante pende, promovidos por el Procurador D. Pedro Salazar y Ruiz de Laizaga, nombrado en turno de oficio para representar á D. Aniceto María de Arandía y Goicolea, el cual fué declarado pobre para litigar por sentencia de este Juzgado fecha 14 de Abril de 1898, sobre presunción de muerte de D. Luis de Goicolea y López de Vergara, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Vitoria, á 19 de Diciembre de 1900, el Sr. D. Leopoldo Jiménez y Escribano, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto el pleito declarativo de mayor cuantía que pende en este Juzgado, promovido por D. Aniceto María de Arandía y Goicolea, Médico, vecino de esta capital, declarado pobre para litigar, defendido y representado en turno de oficio por el Abogado D. Eugenio de Atauri y por el Procurador D. Pedro Salazar, contra D. Luis de Goicolea y López de Vergara ó sus causa habientes, ausentes en ignorado paradero, emplazados por edictos y declarados en rebeldía, y el Fiscal municipal de este distrito en la representación que corresponde al Ministerio público, sobre presunción de muerte del D. Luis de Goicolea y López de Vergara.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Luis de Goicolea y López de Vergara, conforme á lo solicitado en estos autos por D. Aniceto María de Arandía y Goicolea en su demanda fecha 10 de Febrero próximo pasado, origen y fundamento de este pleito, sin hacer en el mismo especial condenación de costas; ordenando que esta sentencia sea notificada á los demandados rebeldes, como preceptúa el art. 769, ó para su caso los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que no se ejecute la presente sentencia hasta después de seis meses, contados desde su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Leopoldo Jiménez.»

Y con el objeto de que sirva de notificación á D. Luis de Goicolea y López de Vergara ó sus causa habientes, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Vitoria á 29 de Diciembre de 1900.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Jiménez.—Ante mí, P. H., Mamerto Díaz de Sarralde.

721—P

NOTICIAS OFICIALES

La Previsión Española.

Compañía anónima de seguros.

Esta Compañía celebrará junta general ordinaria de accionistas, para la aprobación de cuentas correspondientes al ejercicio de 1900, el día 17 de Febrero próximo, á las trece, en el domicilio de la misma en esta ciudad, calle de Orfila, número 9.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas para que se sirvan concurrir á dicho acto.

Sevilla 26 de Enero de 1901.—El Director general, Ramón María Ferrero de Andrade.

X—167

Eléctrica de Cáceres.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 de sus estatutos, se convoca á junta general ordinaria de señores accionistas, que habrá de celebrarse en la ciudad de Cáceres, oficinas de la Sociedad (Central Eléctrica), el día 8 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, para someterle á su aprobación las cuentas y balance correspondientes al año próximo pasado, nombramiento del nuevo Consejo de administración, y señalamiento del dividendo complementario que ha de abonarse á los señores accionistas por cuenta de las utilidades obtenidas en dicho año.

En cumplimiento del art. 40 de los estatutos, se hallarán á disposición de los señores accionistas las cuentas y balances correspondientes al año 1900, para que puedan ser examinados por los mismos.

Para concurrir á la junta general deberá depositar cada socio en las oficinas de la Sociedad, al menos con veinticuatro horas de anticipación, las acciones que posea; en la inteligencia de que, según el art. 29, cada acción depositada da derecho á un voto.

Los resguardos de los depósitos hechos en el Banco de España podrán presentarse en las oficinas de la Sociedad Eléctrica, como si fueren hechos en la misma, sirviendo este resguardo como billete nominativo de entrada para asistencia á dicha junta.

Los socios podrán delegar en otro su asistencia con las formalidades que determine el art. 39 de los estatutos.

Si por cualquier causa no se reuniese el número de acciones suficientes para que se constituya la junta general, ésta se celebrará al día siguiente y á la misma hora con cualquier número, conforme previene el art. 37 de los estatutos.

Balance en 31 de Diciembre de 1900.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values.

Table with columns for PASIVO, continuing the list of financial items and their values.

Cáceres 31 de Diciembre de 1900.—El Secretario del Consejo, Pedro de la Peña.

X—168

Valle, Ballina y Fernández.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance general de cuentas, comprensivo desde 1.º de Junio último hasta hoy 31 de Diciembre de 1900.

Table with columns for ACTIVO, listing financial items and their values.

Table with columns for PASIVO, listing financial items and their values.

Villaviciosa 1.º de Enero de 1901.—Por la Sociedad anónima Valle, Ballina y Fernández, Alberto Valle.—B. Ballina.

X—172

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Enero de 1901.

Meteorological observation table with columns for HORAS, ALTURA, TERMÓMETRO, Tensión, Humedad, DIRECCIÓN, and ESTADO.

Summary table of meteorological data including temperature, wind velocity, and precipitation.

Datos meteorológicos del día 28 de Enero de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

Table with columns: Día 26, Día 28. Rows include acciones comprendidas entre los números 1 á 50.000, Idem del Banco Hispano-colonial, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos, etc.

Bolsa de Barcelona.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior. Idem id. exterior. Idem amortizable al 4 por 100. Idem id. al 5 por 100. Obligaciones de Aduanas. Idem de Filipinas. Billetes hipotecarios de Cuba de 1886. Idem id. de 1890.

Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior. Idem id. exterior. Idem amortizable al 4 por 100. Idem id. al 5 por 100. Obligaciones de Aduanas. Idem id. de Filipinas. Billetes hipotecarios de Cuba de 1886. Idem id. de 1890. Cédulas hipotecarias al 5 por 100.

Bolsas extranjeras.

Paris 28 de Enero de 1901.

Paris: 4 por 100 exterior, 71'92. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00. Idem cantidades pequeñas, 84'16. Paris, á la vista, beneficio, 85'85-85'90 85'95-86'05-86'10.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar: entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

SANTOS DEL DIA

San Francisco de Sales, Obispo, y San Aquilino.

Cuarenta horas en las Salesas (calle de San Bernardo).

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 50 de abono.—Turno 2.º par.—El barbero de Sevilla.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—El vitriolo.—Lo cursi.

TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 122 de abono.—Turno par.—Cavadonga.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Condición humana.—El afinador.—Segundo acto de la misma.—Modas.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El cabo primero.—Los estudiantes.—El joven Telemaco.—La tempranica.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El galope de los siglos.—El barquillero.—Fotografías animadas.—El trabuco.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El fondo del baúl.—La maestra.—Sandías y melones.—Polvorilla.

TEATRO COMICO.—A las ocho y tres cuartos.—El maestro de obras.—La Mari-Juana.—La golfemia.—El juicio oral.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Enero de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 26, Día 28). Rows include Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Deuda perpetua al 4 0/0 exterior, Emisión de 1.º de Octubre de 1900, etc.

Deuda al 4 0/0 amortizable.

Serie E, de 25.000 ptas. nominales. Idem D, de 12.500 id. id. Idem C, de 5.000 id. id. Idem B, de 2.500 id. id. Idem A, de 500 id. id. En diferentes series.

Deuda al 5 0/0 amortizable.

Carpets provisionales.

Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem E, de 25.000 id. id. Idem D, de 12.500 id. id. Idem C, de 5.000 id. id. Idem B, de 2.500 id. id. Idem A, de 500 id. id. En diferentes series. Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años, números 1.600.000. Idem hasta 10.000 ptas. nominales. Billetes hipotecarios de Cuba 1886. Idem hasta 10.000 ptas. nominales. Billetes hipotecarios de Cuba 1890. Idem hasta 10.000 ptas. nominales. Obligaciones de Filipinas 6 por 100. Idem hasta 10 000 ptas. nominales. Idem serie B, 6 por 100, de 100 pesos, moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobierno a sus vencimientos números 1 98.748.

Banco Hipotecario de España.

Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500. Idem id. al 4 por 100.—100 000. Acciones del Banco de España. Idem id. id.—Cantidades pequeñas. Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000. Idem del Banco de Castilla (30.000)

Table with columns: Día 26, Día 28. Rows include Deuda al 4 0/0 amortizable, Deuda al 5 0/0 amortizable, Banco Hipotecario de España, etc.